



SEMARNAT
SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES



HIDALGO
PRIMERO EL PUEBLO
— 2022-2028 —

**MEDIO
AMBIENTE**
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



PACHUCA
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN
2024 y 2027



Modificación del Programa de Ordenamiento Ecológico local del Municipio de Pachuca de Soto, Hidalgo.



2026

CONTENIDO.

I. Capítulo Introductorio.....	5
A. Presentación.....	5
B. Antecedentes del programa.....	7
C. Justificación.....	9
D. Alcance del programa.....	11
D.1. Objetivos.....	11
D.1.2. Objetivos específicos.....	11
D.2. Delimitación del área de estudio.....	12
D.2.1. Criterios de delimitación.....	12
D.2.2. Ubicación geográfica y delimitación territorial.....	12
D.2.3. Colindancias municipales.....	12
D.2.4. Infraestructura y conectividad territorial.....	13
D.2.5. Delimitación cartográfica y base de información geoespacial.....	13
D.2.6. Sistema de referencia geodésico y proyección cartográfica.....	14
D.2.7. Escalas de representación cartográfica.....	14
D.2.8. Alcance territorial del área de estudio.....	14
D.2.9. Conclusión técnica.....	15
E. Fundamento jurídico-administrativo del Ordenamiento Ecológico Local.....	18
E.1. Acuerdos Internacionales.....	18
E.2. Marco Jurídico Federal.....	20
E.2.1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.....	20
E.2.2. Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.....	21
E.2.3. Ley de Planeación.....	21
E.2.4. Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.....	22
E.2.5. Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.....	24
E.2.6. Ley General de Bienes Nacionales.....	26
E.2.7. Ley de Aguas Nacionales.....	27
E.2.8. Ley de Desarrollo Forestal Sustentable.....	29
E.2.9. Ley General de Vida Silvestre.....	31
E.2.10. Ley General de Cambio Climático.....	32
E.2.11. Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.....	33
E.2.12. Ley de Desarrollo Rural Sustentable.....	34
E.2.13. Ley General de Protección Civil.....	36
E.2.14. Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.....	37
E.2.15. Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Ordenamiento Ecológico.....	38
E.3. Marco Jurídico Estatal.....	41
E.3.1. Constitución Política del Estado de Hidalgo.....	41

E.3.2. Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo.	42
E.3.3. Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo.	43
E.3.4. Ley para la Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo.	44
E.3.5. Ley de Planeación y Prospectiva del Estado de Hidalgo.	47
E.3.6. Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo.	49
E.3.7. Ley de Mitigación y adaptación ante los efectos del cambio climático para el Estado de Hidalgo.	50
E.3.8. Ley de Prevención y Gestión Integral de Residuos del Estado de Hidalgo.	52
E.3.9. Ley de Desarrollo Forestal Sustentable para el Estado de Hidalgo.	53
E.3.10. Ley de Desarrollo Agrícola Sustentable para el Estado de Hidalgo.	55
E.4. Marco Jurídico Municipal	57
E.4.1. Consideraciones generales.....	57
E.4.2. Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Pachuca de Soto	58
E.4.3. Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento de Pachuca de Soto	58
E.4.4. Reglamento para la Gestión Ambiental del Municipio de Pachuca de Soto	59
E.4.5. Reglamento del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente	59
E.4.6. Reglamento de Parques y Jardines.....	60
E.4.7. Reglamento de Manejo de Desechos Sólidos	60
E.4.8. Reglamento de Limpia y Residuos Sólidos Urbanos.....	61
E.4.9. Reglamento de Construcciones	61
E.4.10. Reglamento para la Explotación de Bancos de Material	62
E.4.11. Reglamento de Tenencia, Protección y Trato Digno a los Animales	62
E.4.12. Ordenamiento Ecológico Local del Territorio del Municipio de Pachuca	62
E.4.13. Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Pachuca de Soto, 2021	63
E.4.14. E.4.14 Atlas de Riesgos de Pachuca.....	63
E.4.15. Conclusión Técnica.....	63
E.5. Análisis de Congruencia con los Instrumentos de planeación.....	65
E.5.1. Plan Estatal de Desarrollo 2022 -2028.	65
E.5.2. Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial del Estado de Hidalgo.	65

ÍNDICE DE TABLAS.

No se encuentran elementos de tabla de ilustraciones.

ÍNDICE DE FIGURAS.

Figura I.1. Proceso de Ordenamiento Ecológico.....	6
Figura I.2. Mapa base estatal.	16
Figura I.3. Mapa Base Municipal.	17



Introducción

ACTUALIZACIÓN DEL PROGRAMA
DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO,
LOCAL PARTICIPATIVO
PACHUCA DE SOTO, HIDALGO.

I. CAPÍTULO INTRODUCTORIO.

A. Presentación.

La modificación del Programa de Ordenamiento Ecológico Local del municipio de Pachuca de Soto, constituye un instrumento estratégico de política ambiental y planeación territorial orientado a responder a las nuevas dinámicas urbanas, ambientales, sociales y económicas que actualmente caracterizan al municipio. Su finalidad es establecer bases técnicas, normativas y de gestión que permitan ordenar el territorio bajo principios de sustentabilidad, resiliencia climática, equilibrio ecológico y funcionalidad urbana.

Desde la formulación del programa vigente, el municipio ha experimentado importantes transformaciones derivadas del crecimiento poblacional, la expansión de la mancha urbana, la consolidación de corredores económicos y el incremento de infraestructura y equipamientos metropolitanos. Estas dinámicas han modificado significativamente las condiciones territoriales originalmente evaluadas, generando nuevos escenarios ambientales y urbanos que requieren la revisión y modificación de los criterios, políticas, lineamientos y estrategias establecidos en el instrumento vigente.

La modificación del Programa de Ordenamiento Ecológico Local del municipio de Pachuca de Soto, reconoce que Pachuca de Soto ya no puede analizarse únicamente desde una perspectiva municipal aislada, sino como parte de un sistema metropolitano complejo, articulado territorialmente con municipios colindantes y con dinámicas regionales de movilidad, vivienda, servicios, industria, comercio y crecimiento urbano. En consecuencia, esta modificación al instrumento debe incorporar enfoques contemporáneos de gestión territorial, resiliencia urbana, adaptación al cambio climático, movilidad sustentable, infraestructura verde, economía circular y gobernanza ambiental metropolitana.

El programa vigente integró un amplio proceso de análisis territorial y ambiental, estructurado mediante las etapas de caracterización, diagnóstico, pronóstico y propuesta, considerando componentes naturales, socioeconómicos, culturales y sectoriales. Asimismo, delimitó Unidades de Gestión Ambiental (UGA), estableció políticas ambientales, lineamientos ecológicos y criterios de regulación ambiental para orientar el desarrollo territorial del municipio.

Sin embargo, las condiciones actuales del territorio muestran la necesidad de replantear diversos elementos del modelo de ordenamiento ecológico local vigente, particularmente aquellos relacionados con la expansión urbana, el manejo del agua, la movilidad, la protección de zonas de valor ambiental, la regulación de actividades extractivas y la incorporación de criterios de resiliencia climática y sustentabilidad urbana.

En este sentido, la modificación del Programa de Ordenamiento Ecológico Local de Pachuca de Soto busca consolidar un modelo territorial ambientalmente responsable, socialmente incluyente y funcional para la ciudad y su entorno metropolitano, promoviendo un equilibrio entre desarrollo urbano, competitividad económica, conservación ambiental y calidad de vida para la población.

Asimismo, el POELP se articula con otros instrumentos de planeación territorial y ambiental, tales como el Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial del Estado de Hidalgo, los programas de desarrollo urbano, los atlas de riesgos y los instrumentos de gestión ambiental municipal. Esta articulación permite asegurar la congruencia normativa, evitar duplicidades y fortalecer la eficacia de las políticas públicas en el territorio. Por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento de la LGEEPA en materia de Ordenamiento Ecológico, el proceso de formulación y modificación del POELP se estructura en cuatro etapas fundamentales: caracterización, diagnóstico, pronóstico y propuesta. Cada una de estas etapas permite analizar de manera progresiva las condiciones del territorio, identificar problemáticas y tendencias, y definir un modelo de ordenamiento ecológico que responda a las necesidades del municipio.



Figura I.1. Proceso de Ordenamiento Ecológico.

B. Antecedentes del programa.

El Programa de Ordenamiento Ecológico Local vigente de Pachuca de Soto fue formulado como un instrumento de política ambiental destinado a regular e inducir el uso del suelo y las actividades productivas bajo criterios de sustentabilidad y conservación ambiental. Su elaboración consideró un proceso metodológico integral basado en la caracterización del territorio, el diagnóstico ambiental, el análisis de aptitud sectorial, la identificación de conflictos ambientales y la definición de políticas ecológicas y estrategias territoriales.

Como resultado del proceso técnico desarrollado, el programa delimitó un total de 212 polígonos territoriales integrados en 60 Unidades de Gestión Ambiental (UGA), las cuales fueron definidas con base en características homogéneas ambientales, territoriales y productivas. A cada UGA se le asignaron políticas ambientales específicas relacionadas con preservación, conservación, restauración y aprovechamiento sustentable del territorio.

Asimismo, el programa estableció un conjunto de lineamientos ecológicos destinados a definir el estado deseable de cada unidad territorial y orientar las actividades permitidas dentro de las mismas. Estos lineamientos consideraron variables como índices de naturalidad, umbrales máximos de cambio de uso de suelo, rehabilitación de terrenos forestales y aprovechamientos sectoriales específicos.

En materia regulatoria, el programa vigente incorporó un total de 269 criterios ecológicos de regulación ambiental, distribuidos en distintos sectores y temáticas: 12 criterios de adaptación al cambio climático, 35 relacionados con manejo de recursos y residuos, 19 para desarrollo urbano, 8 para industria ligera, 24 para medio ambiente, 6 para energías renovables, 27 agropecuarios y agroforestales, 94 forestales, 6 para actividades alternativas, 13 turísticos y 23 para minería.

No obstante, derivado de las transformaciones urbanas y metropolitanas ocurridas en los últimos años, diversos elementos del modelo vigente han perdido funcionalidad territorial o requieren adecuaciones técnicas y normativas. Entre los principales aspectos identificados destacan:

La delimitación de algunas UGA ya no corresponde plenamente a las dinámicas actuales de ocupación del suelo, debido a la expansión urbana, consolidación de nuevos corredores urbanos y crecimiento de zonas habitacionales e industriales.

Diversos lineamientos ecológicos fueron formulados bajo escenarios territoriales y ambientales del año 2019, por lo que actualmente presentan limitaciones frente a nuevos procesos urbanos, cambios de uso de suelo y presiones metropolitanas.

Algunos criterios ecológicos presentan problemas de aplicabilidad, monitoreo o vinculación administrativa, situación que el propio programa vigente reconoce al señalar que ciertos criterios pueden resultar redundantes, difíciles de monitorear o poco operativos para las autoridades responsables.

El programa vigente no incorpora plenamente enfoques actuales de resiliencia urbana, infraestructura verde, movilidad sustentable, transición energética, economía circular y soluciones basadas en la naturaleza, temas que hoy resultan indispensables para la gestión ambiental de ciudades metropolitanas.

Existen nuevas problemáticas ambientales y urbanas asociadas al incremento de emisiones atmosféricas, expansión periférica, presión sobre recursos hídricos, residuos sólidos, contaminación de cauces y ocupación de zonas de riesgo, las cuales requieren criterios y lineamientos actualizados.

El crecimiento urbano y metropolitano ha generado presiones adicionales sobre áreas prioritarias de conservación, zonas de recarga hídrica y áreas con valor ambiental, haciendo necesaria la modificación de las políticas ecológicas y de los mecanismos de protección territorial.

Por lo anterior, la modificación del Programa de Ordenamiento Ecológico Local del municipio de Pachuca de Soto, representa una oportunidad para modernizar el instrumento vigente, fortalecer su operatividad y adecuarlo a las condiciones territoriales, ambientales y urbanas actuales del municipio y su entorno metropolitano.

C. Justificación.

La modificación del Programa de Ordenamiento Ecológico Local del municipio de Pachuca de Soto, se justifica por la necesidad de responder a las profundas transformaciones territoriales, urbanas y ambientales que actualmente enfrenta la ciudad y su zona metropolitana.

Durante las últimas décadas, Pachuca de Soto ha experimentado un acelerado proceso de expansión urbana desordenada y crecimiento metropolitano que ha modificado significativamente la estructura territorial del municipio. La consolidación de nuevos desarrollos habitacionales, corredores comerciales, equipamientos regionales, infraestructura vial y actividades económicas ha generado una ocupación intensiva del territorio, incrementando la presión sobre ecosistemas, recursos naturales y servicios ambientales estratégicos.

Este crecimiento urbano ha propiciado procesos de cambio de uso de suelo, fragmentación de ecosistemas, pérdida de cobertura vegetal y ocupación de áreas ambientalmente sensibles o con susceptibilidad a riesgos geológicos e hidrometeorológicos. Asimismo, se han intensificado problemáticas relacionadas con contaminación atmosférica, manejo inadecuado de residuos sólidos, deterioro de cuerpos de agua, presión sobre acuíferos y degradación del paisaje urbano y natural.

De igual manera, la integración de Pachuca dentro de una dinámica metropolitana regional exige que el ordenamiento ecológico evolucione hacia un modelo territorial más flexible, funcional y articulado con otros instrumentos de planeación urbana y ambiental. Actualmente, los retos urbanos ya no se limitan al crecimiento físico de la ciudad, sino que incluyen temas relacionados con movilidad sustentable, resiliencia climática, eficiencia energética, gestión integral del agua, infraestructura verde y calidad ambiental urbana.

La modificación del programa también responde a la necesidad de transitar hacia un modelo de ciudad más amable con el ambiente y funcional para la población. Esto implica promover un desarrollo urbano compacto, ordenado y resiliente, que priorice la redensificación y consolidación urbana sobre la expansión descontrolada, favorezca el aprovechamiento eficiente de infraestructura existente y reduzca los impactos ambientales asociados al crecimiento periférico.

En este nuevo contexto territorial, resulta indispensable fortalecer la protección de áreas de valor ambiental, corredores biológicos, zonas de recarga hídrica y áreas sujetas a conservación ecológica, integrando además estrategias de adaptación y mitigación frente al cambio climático. La modificación permitirá incorporar criterios modernos de sustentabilidad urbana, infraestructura verde, movilidad no motorizada, restauración ecológica y soluciones basadas en la naturaleza.

Asimismo, el nuevo instrumento permitirá adecuar y simplificar diversos criterios ecológicos y lineamientos regulatorios para hacerlos más operativos, medibles y vinculantes, facilitando su implementación por parte de las autoridades municipales y estatales. La modificación también fortalecerá la coordinación institucional y la congruencia entre el ordenamiento ecológico, el desarrollo urbano y la planeación metropolitana.

Finalmente, la modificación del Programa de Ordenamiento Ecológico Local de Pachuca de Soto, se justifica como una acción prioritaria para garantizar un modelo de desarrollo urbano y territorial que permita compatibilizar crecimiento económico, competitividad urbana, protección ambiental y bienestar social, consolidando una ciudad más resiliente, sustentable, ordenada y ambientalmente equilibrada para las generaciones presentes y futuras.

D. Alcance del programa.

D.1. Objetivos.

a). Objetivo General.

Desarrollar la modificación del Programa de Ordenamiento Ecológico Local del municipio de Pachuca de Soto, Hidalgo; para establecer un marco de planificación y gestión del territorio que promueva el desarrollo sostenible y la conservación de los recursos naturales, con el fin de conciliar el crecimiento urbano y las actividades humanas en conjunto con la protección y preservación del medio ambiente.

D.1.2. Objetivos específicos.

- Obtener y recopilar la información detallada y precisa sobre las características ecológicas, socioeconómicas y culturales del municipio de Pachuca de Soto, Hidalgo; para comprender la dinámica del territorio y los recursos naturales, lo cual es fundamental para tomar decisiones informadas y diseñar estrategias adecuadas de gestión y conservación.
- Realizar talleres participativos para caracterizar a los sectores sus intereses para el uso y conservación de los recursos naturales inherentes a la realización de las actividades productivas.
- Analizar y evaluar la información de las características del municipio de Pachuca de Soto, para comprender la situación actual, obteniendo un panorama completo que permita identificar los desafíos, necesidades y potencialidades del municipio.
- Realizar talleres sectoriales para identificar y priorizar los principales problemas ambientales, así como las interacciones entre sectores que se presentan en la zona de estudio.
- Desarrollar una propuesta de modelo de ordenamiento territorial para el municipio de Pachuca de Soto, la cual consistirá en la definición de zonas de uso específico del territorio, teniendo en cuenta su vocación y capacidad de carga ambiental, con el propósito principal de fomentar un desarrollo equilibrado y evitar conflictos derivados de actividades incompatibles.
- Establecer lineamientos y criterios para la conservación, restauración y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, con el fin de garantizar su protección y uso racional.
- Fomentar la participación ciudadana y la consulta pública en el proceso de ordenamiento ecológico territorial, involucrando a diferentes actores sociales, instituciones y comunidades locales.

- Integrar el programa de ordenamiento ecológico territorial municipal con el programa de desarrollo urbano; el atlas de riesgos y peligros municipales; y el Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial del Estado de Hidalgo.

D.2. Delimitación del área de estudio.

D.2.1. Criterios de delimitación

La delimitación del área de estudio de la modificación del Programa de Ordenamiento Ecológico Local del municipio de Pachuca de Soto (POELP) se establece con base en criterios **jurídico-administrativos, geográficos, físico-ambientales y cartográficos**, con el propósito de definir un ámbito territorial preciso, operativo y congruente con los instrumentos de planeación vigentes.

En términos normativos, el área de estudio corresponde al territorio sobre el cual el Ayuntamiento ejerce sus atribuciones en materia de ordenamiento ecológico, regulación del uso del suelo y protección ambiental. Desde el enfoque técnico, se incorporan elementos de análisis espacial, dinámica territorial y características biofísicas del municipio.

D.2.2. Ubicación geográfica y delimitación territorial

El municipio de Pachuca de Soto se localiza en la porción centro-sur del estado de Hidalgo, dentro de la región geográfica denominada Comarca Minera. Conforme al Marco Geoestadístico Nacional del INEGI, se ubica entre las coordenadas 20°01'24.60" N 20°11'07.44" N y 98°51'51.48" W 98°41'31.56" W (Referencia de actualización: 01/02/2026).

De acuerdo con el Compendio de Información Geográfica Municipal de Pachuca de Soto del INEGI, el municipio presenta un rango altitudinal de 2,300 a 3,100 metros sobre el nivel del mar, por lo que el punto más alto del territorio municipal alcanza aproximadamente los 3,100 msnm. De acuerdo al Modelo Digital de Elevación del INEGI (Marco Geoestadístico 2024).

D.2.3. Colindancias municipales

El municipio presenta las siguientes colindancias:

Al norte: Mineral del Chico y Mineral del Monte

Al sur: Zempoala y Zapotlán de Juárez

Al este: Mineral de la Reforma y Epazoyucan

Al oeste: San Agustín Tlaxiaca

Esta delimitación político-administrativa define el ámbito de aplicación del POELP, sin perjuicio de considerar interacciones regionales de carácter ambiental, urbano y socioeconómico.

Se ubica en la región centro-oriente de los Estados Unidos Mexicanos, al sureste del estado de Hidalgo, formando parte de la región geográfica denominada Comarca Minera, caracterizada por su vocación histórica minera, condiciones fisiográficas de transición serrana y procesos urbanos en expansión.

D.2.4. Infraestructura y conectividad territorial

El municipio cuenta con aproximadamente **106.3 km de carreteras estatales**, que estructuran su conectividad regional y metropolitana. Entre las principales vialidades destacan:

Carretera Pachuca–Huejutla–Tamazunchale

Autopista México–Pachuca

Vías metropolitanas que conectan con Mineral de la Reforma, Mineral del Monte y San Agustín Tlaxiaca

Estas vías influyen directamente en los procesos de expansión urbana, movilidad y presión sobre el territorio, elementos que son considerados en la zonificación ecológica del POELP.

D.2.5. Delimitación cartográfica y base de información geoespacial

La cartografía constituye la base técnica para la representación espacial del POELP, permitiendo el análisis territorial mediante la integración de información temática.

Para el desarrollo del presente estudio se utilizaron las siguientes bases cartográficas:

- **Cartografía topográfica nacional del INEGI**, escala 1:50,000, carta F14D81
- **Ortofoto de alta resolución de la ciudad de Pachuca**, tomada en diciembre de 2024, con escala menor a 1:2,000

a). Formatos de información geoespacial

- Datos vectoriales en formato **Shapefile (.shp)**
- Datos ráster en formato **GeoTIFF (.tiff)**

Estos insumos permiten la construcción de mapas temáticos, análisis espacial multicriterio y delimitación de Unidades de Gestión Ambiental (UGA).

D.2.6. Sistema de referencia geodésico y proyección cartográfica

La información geoespacial del POELP se estructura conforme a los estándares nacionales establecidos por el INEGI, utilizando:

- **Sistema Geodésico Nacional ITRF2008, época 2010**
- Asociado al elipsoide de referencia **GRS80**

Lo anterior garantiza la compatibilidad, precisión y homologación de la información geográfica utilizada en el análisis territorial.

D.2.7. Escalas de representación cartográfica

Las escalas de trabajo utilizadas en el POELP se definen en función del nivel de análisis territorial:

- **Escala municipal:** 1:134,000
- **Escala estatal:** 1:1,435,000

Estas escalas permiten:

- Representar adecuadamente la totalidad del territorio municipal
- Analizar la interacción regional
- Generar productos cartográficos consistentes y comparables

D.2.8. Alcance territorial del área de estudio

El área de estudio comprende la totalidad del territorio municipal de Pachuca de Soto, incluyendo:

- Zonas urbanas consolidadas
- Áreas periurbanas en expansión
- Zonas rurales

- Áreas con valor ambiental
- Zonas con actividades productivas

El POELP tendrá aplicación obligatoria en todo el territorio municipal, siendo vinculante para:

- Autoridades municipales
- Dependencias públicas
- Sectores productivos
- Particulares

D.2.9. Conclusión técnica

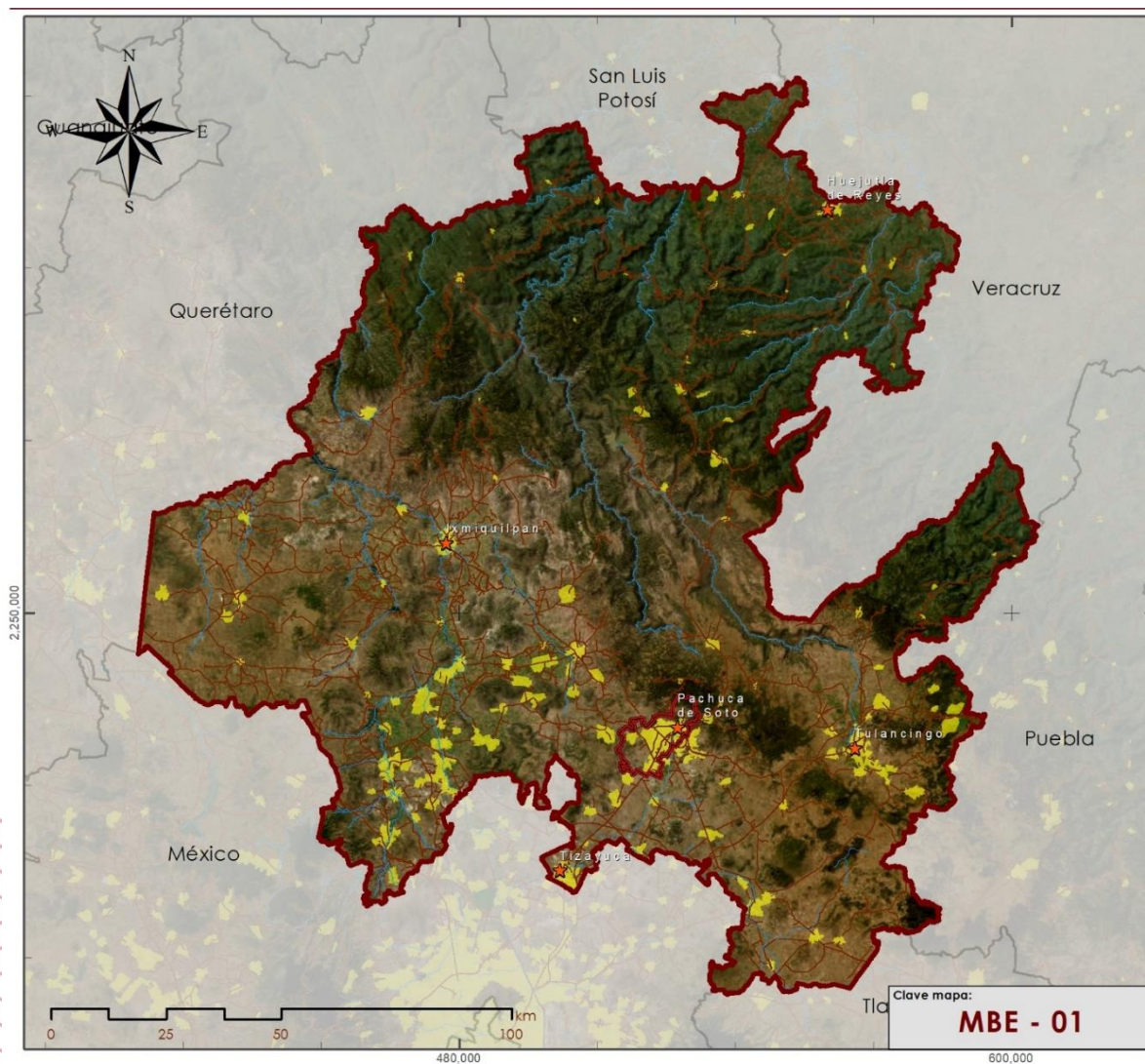
La delimitación del área de estudio del POELP del municipio de Pachuca de Soto se sustenta en criterios integrales que combinan:

- La delimitación político-administrativa
- La ubicación geográfica precisa
- La infraestructura territorial
- La base cartográfica y geoespacial
- Los estándares técnicos nacionales

Este enfoque permite establecer un ámbito de análisis y aplicación:

- **Jurídicamente válido**
- **Técnicamente robusto**
- **Operativamente viable**

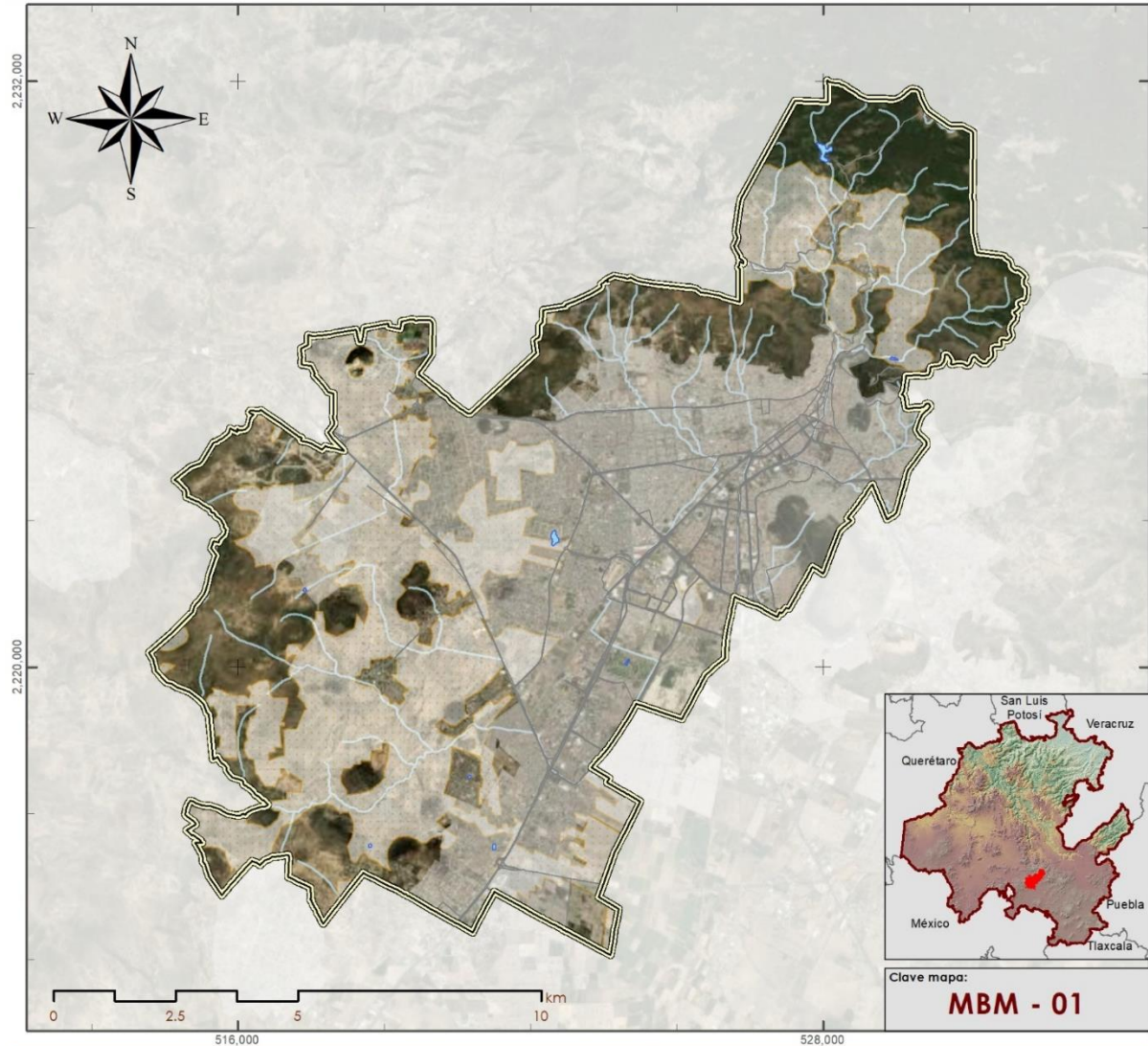
constituyendo la base para el desarrollo de las etapas subsecuentes del ordenamiento ecológico, particularmente la caracterización, diagnóstico y definición de Unidades de Gestión Ambiental.



Vegetación Hidalgo

Marco Geoestadístico.	Hidrología	Infraestructura	Uso de Suelo	Simbología temática
- Limite - Limites - Ciudades	Corriente de agua	Vías de comunicación	Zona Urbana	

Figura I.2. Mapa base estatal.



Mapa Base Municipal

Marco Geostatístico.		Simbología		
	Limite Municipal	Hidrología	Infraestructura	Uso de Suelo
		Cuerpos de agua Corriente de agua	Vías de comunicación	Zona Urbana Zona agrícola
		Simbología temática		

Figura I.3. Mapa Base Municipal.

E. Fundamento jurídico-administrativo del Ordenamiento Ecológico Local.

El ordenamiento ecológico territorial constituye un instrumento fundamental para la implementación de la política ambiental, al permitir la regulación del uso del suelo y de las actividades productivas en función de la aptitud del territorio y la conservación de los recursos naturales. En este sentido, el derecho ambiental se configura como una herramienta esencial para normar, orientar y gestionar el medio ambiente de manera adecuada, garantizando la protección del equilibrio ecológico y el aprovechamiento sustentable de los recursos.

En el contexto municipal, el ordenamiento ecológico territorial y la planeación ambiental representan elementos estratégicos para la toma de decisiones, al integrarse como instrumentos complementarios que permiten orientar el desarrollo urbano, económico y social bajo criterios de sustentabilidad. Su aplicación contribuye a prevenir conflictos de uso de suelo, mitigar impactos ambientales y promover un desarrollo territorial equilibrado.

En México, el ordenamiento ecológico territorial se sustenta en un marco jurídico robusto que establece las bases normativas para su formulación, implementación, evaluación y modificación. Este marco integra disposiciones de carácter federal, estatal y municipal, las cuales garantizan la congruencia entre políticas públicas y la adecuada gestión ambiental del territorio.

Asimismo, dicho entramado normativo define los principios, criterios, procedimientos y lineamientos que deben observarse en la elaboración del ordenamiento ecológico, así como los mecanismos de coordinación entre los distintos órdenes de gobierno y la participación activa de la sociedad. Esto asegura que el proceso sea integral, transparente y técnicamente sustentado.

En este contexto, a continuación, se presenta la descripción del marco normativo aplicable a la modificación Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Pachuca de Soto, Hidalgo, con el fin de identificar los instrumentos jurídicos que sustentan su validez, alcance y aplicación.

E.1. Acuerdos Internacionales.

La protección del medio ambiente y la promoción del desarrollo sostenible constituyen prioridades globales que han cobrado creciente relevancia en la agenda internacional. Los efectos acumulados de modelos de desarrollo que históricamente han desestimado los impactos ambientales se reflejan actualmente

en problemáticas de carácter global, tales como el cambio climático, la pérdida de biodiversidad y la degradación de los ecosistemas. Frente a este escenario, los Estados han fortalecido su cooperación mediante la adopción de acuerdos internacionales orientados a la atención de estos desafíos.

En este contexto, México ha asumido compromisos relevantes a través de la suscripción de diversos instrumentos internacionales que establecen principios, metas y mecanismos de acción para la protección ambiental y el desarrollo sustentable. Entre los más relevantes se encuentran:

- Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC): Adoptada en 1992, tiene como objetivo central estabilizar las concentraciones de gases de efecto invernadero en la atmósfera a niveles que eviten alteraciones peligrosas en el sistema climático.
- Protocolo de Kyoto: Ratificado por México en el año 2000, este instrumento complementa la CMNUCC al establecer compromisos específicos de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero, principalmente para los países industrializados.
- Acuerdo de París: Vigente para México desde 2016, su propósito es fortalecer la respuesta global frente al cambio climático, limitando el incremento de la temperatura media mundial por debajo de los 2 °C respecto a niveles preindustriales, e impulsando esfuerzos para restringirlo a 1.5 °C.
- Convención sobre la Diversidad Biológica (CDB): En vigor desde 1992, promueve la conservación de la biodiversidad, el uso sostenible de sus componentes y la distribución justa y equitativa de los beneficios derivados del aprovechamiento de los recursos genéticos.
- Convención Ramsar sobre Humedales: Suscrita por México en 1986, tiene como objetivo la conservación y el uso racional de los humedales, reconociendo su valor ecológico, hidrológico y biológico.
- Convención de las Naciones Unidas de Lucha contra la Desertificación (CNULD): Adoptada por México en 1995, orientada a prevenir y revertir la degradación de tierras, así como a mitigar los efectos de la sequía mediante prácticas sostenibles.
- Convenio de Basilea: En vigor para México desde 1992, regula el movimiento transfronterizo de residuos peligrosos y promueve su manejo ambientalmente adecuado, fomentando alternativas para reducir su generación.

Estos instrumentos internacionales constituyen la base para la formulación de políticas públicas ambientales en el país y, en el ámbito local, orientan la integración de criterios de sustentabilidad en instrumentos como el Programa de Ordenamiento Ecológico Local, asegurando su alineación con compromisos globales en materia ambiental.

E.2. Marco Jurídico Federal.

E.2.1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN. Secretaría General Secretaría de Servicios Parlamentarios. Últimas Reformas DOF 02-06-2026.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece las bases jurídicas fundamentales para la protección del medio ambiente y la organización del desarrollo nacional. En su artículo 4º, párrafo quinto, reconoce el derecho de toda persona a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, señalando además la obligación del Estado de garantizar el respeto a este derecho. Asimismo, dispone que cualquier daño o deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque, conforme a lo establecido en la legislación aplicable.

Por otra parte, los artículos 25, 26 y 27 de la Constitución contienen los principios rectores del desarrollo nacional, la planeación democrática y la regulación de los recursos naturales. Estos preceptos establecen que el desarrollo debe ser integral y sustentable, promoviendo la productividad y el crecimiento económico sin comprometer la conservación del medio ambiente. Asimismo, reconocen la participación de los distintos sectores sociales en la formulación de planes y programas de desarrollo, incorporando sus demandas y necesidades.

En este contexto, el Estado mexicano asume la responsabilidad de garantizar un desarrollo equilibrado y sostenible en todo el territorio nacional, orientado a mejorar las condiciones de vida de la población tanto en zonas urbanas como rurales. Para ello, los artículos 73 y 115 definen la distribución de competencias entre la Federación, las entidades federativas y los municipios, incluyendo aquellas relacionadas con la protección ambiental y el ordenamiento del territorio.

En el caso del artículo 73, fracción XXIX-G enmarca la facultad del Congreso de la Unión tiene facultad para legislar en materia de desarrollo forestal, conservación de suelos, áreas naturales protegidas y ecología. Así como la fracción XXIX-C, confiere la potestad al Congreso de la Unión para expedir leyes sobre ordenamiento territorial y desarrollo urbano, incluyendo el ordenamiento ecológico.

De manera particular, el artículo 115 fracción V, establece que los municipios tienen la facultad de participar en la formulación y aplicación de políticas y programas de ordenamiento ecológico en su territorio.

En este sentido, los municipios cuentan con atribuciones para intervenir directamente en la planeación y regulación del uso del suelo, lo que les permite instrumentar políticas públicas orientadas al ordenamiento ecológico del territorio. Estas facultades resultan fundamentales para la implementación de instrumentos como el POELP, al posibilitar la gestión integral del territorio bajo criterios de sustentabilidad y en apego al marco jurídico vigente.

E.2.2. Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN. Secretaría General, Secretaría de Servicios Parlamentarios. Última Reforma DOF 07-05-2026.

La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal establece la estructura y funcionamiento de la Administración Pública Federal, así como los mecanismos de coordinación interinstitucional para la formulación e implementación de políticas públicas.

Esta ley por su parte en el artículo 32 Bis, fracciones I y X, establece que la Federación, en coordinación con los distintos órdenes de gobierno y sectores social y privado, promoverá la protección, conservación, restauración y aprovechamiento sustentable de los ecosistemas, recursos naturales y servicios ambientales. Esta disposición resulta fundamental para el ordenamiento ecológico, al establecer la corresponsabilidad intergubernamental en la gestión ambiental.

E.2.3. Ley de Planeación.

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN. Secretaría General, Secretaría de Servicios Parlamentarios. Última Reforma DOF 15-01-2026.

La Ley de Planeación establece las bases del Sistema Nacional de Planeación Democrática, orientando la actuación de la Administración Pública Federal bajo principios de sustentabilidad, inclusión, equidad, integralidad y participación social. Si bien esta ley no regula de manera específica el ordenamiento ecológico del territorio, constituye un referente normativo para la articulación de las políticas públicas y la congruencia entre los distintos instrumentos de planeación.

En este sentido, los principios contenidos en los artículos 1, 2 y 3 resultan aplicables a la formulación y actualización del Programa de Ordenamiento Ecológico Local de

Pachuca de Soto, al promover un enfoque integral del desarrollo sostenible. Asimismo, el artículo 13 incorpora la consideración de la conservación y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales dentro de los procesos de planeación; el artículo 21 establece la necesidad de mantener congruencia entre los instrumentos de planeación gubernamental; y el artículo 34 reconoce la participación social como un elemento esencial en la definición, ejecución y evaluación de las políticas públicas, aspecto fundamental en los procesos de ordenamiento ecológico territorial.

E.2.4. Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN. Secretaría General, Secretaría de Servicios Parlamentarios. Última Reforma DOF 19-01-2026.

La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente constituye el principal ordenamiento jurídico federal en materia de política ambiental y la base normativa fundamental para la formulación, ejecución, evaluación y modificación de los programas de ordenamiento ecológico del territorio en México. Su objeto es propiciar el desarrollo sustentable mediante la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como la protección al ambiente, estableciendo las competencias de los distintos órdenes de gobierno y los instrumentos de política ambiental aplicables al territorio nacional.

En el marco de la modificación del Programa de Ordenamiento Ecológico Local de Pachuca de Soto, la LGEEPA establece los principios, criterios, objetivos y procedimientos que orientan la regulación e inducción de los usos del suelo y las actividades productivas, con el propósito de lograr la protección ambiental y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales.

Particular relevancia tienen los siguientes preceptos:

Artículo 15, que establece los principios de la política ambiental nacional, entre los que destacan la prevención de los desequilibrios ecológicos, el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, la corresponsabilidad entre sociedad y gobierno, así como la incorporación de criterios ambientales en los procesos de planeación del desarrollo.

Artículo 19, que señala los criterios que deberán considerarse en los procesos de ordenamiento ecológico, incluyendo las características y aptitud de los ecosistemas, la vocación natural del territorio, la distribución de la población y las actividades económicas, así como la identificación de los desequilibrios ecológicos existentes.

Artículo 19 Bis, que promueve la participación corresponsable de la sociedad en la formulación, expedición, ejecución, evaluación y modificación de los instrumentos de política ambiental, fortaleciendo los mecanismos de consulta pública y participación social que sustentan el proceso de actualización del programa.

Artículo 20 Bis, que define al ordenamiento ecológico del territorio como un instrumento de la política ambiental cuyo objeto es regular o inducir el uso del suelo y las actividades productivas para lograr la protección del medio ambiente y la preservación y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales.

Artículo 20 Bis 1, que establece los objetivos del ordenamiento ecológico, orientados a determinar la aptitud del territorio, promover la conservación y restauración de los ecosistemas, prevenir conflictos ambientales y orientar la ubicación de los asentamientos humanos y las actividades productivas.

Artículo 20 Bis 2, que reconoce las modalidades del ordenamiento ecológico, entre ellas el ordenamiento ecológico local, aplicable al ámbito territorial del municipio de Pachuca de Soto.

Artículo 20 Bis 4, que establece la competencia de las autoridades municipales para formular y expedir programas de ordenamiento ecológico local, en congruencia con la legislación estatal y demás disposiciones aplicables.

Artículo 20 Bis 5, que determina los elementos y criterios que deberán considerarse en la elaboración de los programas de ordenamiento ecológico local, constituyendo la base para el desarrollo de las etapas de caracterización, diagnóstico, pronóstico, propuesta y gestión ambiental.

Artículos 20 Bis 6 y 20 Bis 7, que prevén los mecanismos de coordinación entre los distintos órdenes de gobierno y la participación de los sectores social, académico, productivo y de la ciudadanía en los procesos de ordenamiento ecológico.

Artículo 20 Bis 8, que establece la vinculación de los programas de ordenamiento ecológico con otros instrumentos de política ambiental y de planeación territorial, fortaleciendo su carácter rector en la gestión ambiental del territorio.

De manera complementaria, el artículo 23 dispone que la planeación del desarrollo urbano y de los asentamientos humanos deberá incorporar criterios ecológicos para favorecer una ocupación ordenada del territorio y la conservación de los recursos naturales, aspecto particularmente relevante para un municipio con una dinámica de crecimiento urbano como Pachuca de Soto.

En conjunto, estas disposiciones constituyen el fundamento jurídico federal que sustenta la modificación del Programa de Ordenamiento Ecológico Local de Pachuca de Soto, garantizando que dicho instrumento se formule bajo criterios de sustentabilidad, participación social, coordinación institucional y congruencia con los objetivos de la política ambiental nacional.

E.2.5. Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN. Secretaría General, Secretaría de Servicios Parlamentarios. Última Reforma DOF 01-04-2024.

La Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano constituye uno de los principales instrumentos normativos federales para la planeación, regulación y gestión del territorio, estableciendo las bases para la concurrencia y coordinación entre la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales en materia de ordenamiento territorial y desarrollo urbano. Su objeto es promover el uso racional y equilibrado del territorio, garantizar el derecho a ciudades y asentamientos humanos sostenibles, resilientes, seguros e incluyentes, así como propiciar un desarrollo territorial sustentable que armonice las actividades económicas, sociales y ambientales.

Para la modificación del Programa de Ordenamiento Ecológico Local de Pachuca de Soto, esta Ley resulta particularmente relevante debido a la estrecha vinculación existente entre la política ambiental, el ordenamiento ecológico del territorio y los instrumentos de planeación urbana. En este sentido, la LGAHOTDU establece principios, criterios y mecanismos que permiten fortalecer la congruencia entre la planeación ecológica y el desarrollo urbano municipal, favoreciendo una gestión integral del territorio.

Entre las disposiciones más relevantes para el Programa de Ordenamiento Ecológico Local destacan las siguientes:

Artículo 1: Establece el objeto de la Ley, orientado a fijar las normas básicas e instrumentos de gestión para ordenar el uso del territorio y los asentamientos humanos bajo criterios de sustentabilidad, equidad territorial y desarrollo integral. Este precepto proporciona el marco general para la coordinación de las políticas públicas que inciden en la ocupación y aprovechamiento del territorio.

Artículos 4 y 5: Definen los principios de política pública que deberán observarse en la planeación territorial y urbana, entre los que destacan la sustentabilidad ambiental, la resiliencia, la equidad e inclusión social, la participación democrática, la transparencia, la protección del patrimonio natural y la gestión integral de riesgos. Estos principios son congruentes con los objetivos del ordenamiento ecológico y

orientan la formulación de estrategias territoriales compatibles con la conservación ambiental.

Artículo 7: Reconoce la concurrencia de competencias entre la Federación, las entidades federativas y los municipios en materia de ordenamiento territorial y desarrollo urbano, promoviendo la coordinación institucional necesaria para la formulación y aplicación de instrumentos de planeación territorial.

Artículo 23: Establece el Sistema General de Planeación Territorial, señalando que los distintos instrumentos de ordenamiento territorial y desarrollo urbano deberán guardar congruencia y complementariedad entre sí. Esta disposición fortalece la necesidad de armonizar el Programa de Ordenamiento Ecológico Local con los instrumentos federales, estatales y municipales vigentes.

Artículo 24: Dispone que la planeación territorial deberá promover el desarrollo sustentable de las regiones y centros de población mediante el aprovechamiento racional de los recursos naturales, la protección ambiental y la reducción de desequilibrios territoriales, aspectos que constituyen objetivos fundamentales del ordenamiento ecológico.

Artículo 34: Reconoce como materias de interés metropolitano la preservación y restauración del equilibrio ecológico, la protección ambiental, la gestión integral de recursos naturales, la calidad del aire, la gestión de residuos, la infraestructura verde y la adaptación al cambio climático. Su aplicación resulta relevante para Pachuca de Soto debido a su integración funcional dentro de la Zona Metropolitana de Pachuca.

Artículo 44: Establece que los instrumentos municipales de planeación deberán observar congruencia con las estrategias y programas de ordenamiento territorial de los ámbitos estatal y federal, fortaleciendo la articulación institucional requerida para la implementación de políticas territoriales sostenibles.

Artículo 45: Constituye uno de los preceptos más relevantes para el Programa de Ordenamiento Ecológico Local, al disponer expresamente que los planes y programas de desarrollo urbano deberán considerar los ordenamientos ecológicos y los criterios de regulación ecológica previstos en la legislación ambiental. Esta disposición refuerza el carácter vinculante y complementario del ordenamiento ecológico respecto de la planeación urbana y territorial.

En conjunto, estas disposiciones establecen las bases para integrar los criterios ambientales en los procesos de ocupación, aprovechamiento y transformación del

territorio, promoviendo una gestión territorial sustentable y una adecuada coordinación entre los instrumentos de ordenamiento ecológico y desarrollo urbano. Por ello, la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano constituye un referente normativo fundamental para la modificación del Programa de Ordenamiento Ecológico Local de Pachuca de Soto, al garantizar la congruencia entre la política ambiental y la planeación territorial del municipio.

E.2.6. Ley General de Bienes Nacionales.

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN. Secretaría General, Secretaría de Servicios Parlamentarios. Última Reforma DOF 14-11-2025.

La Ley General de Bienes Nacionales es el ordenamiento jurídico federal que regula la integración, administración, conservación, protección y aprovechamiento de los bienes que conforman el patrimonio de la Nación, así como el régimen de dominio público y privado de la Federación. Si bien esta Ley no regula de manera directa el ordenamiento ecológico del territorio, constituye un instrumento normativo complementario para la gestión territorial, al establecer las disposiciones aplicables a los bienes nacionales que pueden encontrarse dentro del territorio municipal y que deben ser considerados en los procesos de planeación ambiental y ordenamiento territorial.

Para la modificación del Programa de Ordenamiento Ecológico Local de Pachuca de Soto, esta Ley resulta relevante en virtud de que el territorio municipal puede contener bienes sujetos al régimen de dominio público federal, cuya administración, uso, conservación y aprovechamiento se encuentran regulados por la Federación. En este sentido, la identificación y consideración de dichos bienes permite garantizar la congruencia entre las políticas de ordenamiento ecológico y las disposiciones jurídicas aplicables al patrimonio nacional.

Entre las disposiciones de mayor relevancia destacan las siguientes:

Artículo 1: Establece el objeto de la Ley, orientado a determinar los bienes que constituyen el patrimonio de la Nación y regular su administración, control y vigilancia. Este precepto proporciona el marco general para la identificación de bienes nacionales que deban ser considerados en la planeación ambiental y territorial.

Artículos 3 y 4: Definen los bienes nacionales y establecen su clasificación jurídica, señalando aquellos que forman parte del patrimonio de la Federación y que se encuentran sujetos a regímenes específicos de administración y protección. Estas

disposiciones permiten identificar los bienes federales presentes en el territorio municipal y reconocer las competencias correspondientes para su gestión.

Artículo 6: Determina los bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación, incluyendo inmuebles federales, reservas territoriales, terrenos nacionales y demás bienes destinados al uso común o al servicio público. Su observancia resulta importante para la definición de políticas y criterios de ordenamiento territorial compatibles con el régimen jurídico de dichos bienes.

Artículos 7 y 8: Reconocen los bienes de uso común y establecen las condiciones para su aprovechamiento conforme a las disposiciones legales aplicables. Estas disposiciones son relevantes para la protección y administración de espacios sujetos a jurisdicción federal que puedan incidir en la conservación de recursos naturales y en la regulación de usos del suelo.

En el contexto del Programa de Ordenamiento Ecológico Local de Pachuca de Soto, la Ley General de Bienes Nacionales contribuye a fortalecer la gestión integral del territorio al establecer las bases jurídicas para la identificación, protección y aprovechamiento de los bienes nacionales presentes en el municipio. Asimismo, favorece la coordinación entre los distintos órdenes de gobierno en aquellos casos en que las estrategias de ordenamiento ecológico involucren bienes sujetos a jurisdicción federal.

Por lo anterior, esta Ley constituye un instrumento normativo complementario que aporta elementos para la adecuada gestión territorial y ambiental, garantizando que las políticas, criterios y lineamientos del Programa de Ordenamiento Ecológico Local se desarrollen en congruencia con el régimen jurídico aplicable a los bienes que integran el patrimonio de la Nación.

E.2.7. Ley de Aguas Nacionales.

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN. Secretaría General, Secretaría de Servicios Parlamentarios. Última Reforma DOF 11-12-2025.

La Ley de Aguas Nacionales reglamenta el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de aguas nacionales y constituye el principal instrumento jurídico federal para la administración, preservación, protección y aprovechamiento sustentable de los recursos hídricos del país. Su objeto es regular la explotación, uso, aprovechamiento, distribución y control de las aguas nacionales, así como preservar su cantidad y calidad para garantizar el desarrollo integral y sustentable de la Nación.

En el contexto de la modificación del Programa de Ordenamiento Ecológico Local de Pachuca de Soto, esta Ley resulta particularmente relevante debido a que el recurso hídrico constituye un elemento estratégico para la conservación ambiental, el desarrollo urbano, la actividad económica y el equilibrio ecológico del territorio. Asimismo, establece criterios para la protección de cuencas hidrológicas, acuíferos, cauces, escurrimientos, zonas federales y ecosistemas asociados al agua, los cuales deben ser considerados en la definición de políticas, lineamientos y estrategias de ordenamiento ecológico.

Entre las disposiciones de mayor relevancia para el Programa destacan las siguientes:

Artículo 1: Establece el objeto de la Ley y determina que la gestión de las aguas nacionales deberá orientarse hacia su aprovechamiento sustentable y la preservación de los ecosistemas asociados, promoviendo un equilibrio entre el desarrollo económico, el bienestar social y la conservación ambiental.

Artículo 3: Define conceptos fundamentales para la gestión integral del recurso hídrico, tales como aguas nacionales, cuenca hidrológica, acuífero, zona federal y gestión integrada de los recursos hídricos, elementos que constituyen componentes esenciales para la caracterización y análisis ambiental del territorio municipal.

Artículo 7: Reconoce como asunto de utilidad pública la gestión integrada de los recursos hídricos, la conservación de las cuencas y acuíferos, la protección de los ecosistemas vinculados al agua y la prevención de la contaminación, aspectos que guardan estrecha relación con los objetivos del ordenamiento ecológico territorial.

Artículo 9: Establece las atribuciones de la Federación en materia de administración y preservación de las aguas nacionales, así como los mecanismos de coordinación con los gobiernos estatales y municipales para su manejo sustentable.

Artículo 14 Bis 5: Define los principios que orientan la política hídrica nacional, destacando la gestión integrada de cuencas, la sustentabilidad ambiental, la conservación de los ecosistemas, la prevención de riesgos y la participación social en la toma de decisiones relacionadas con el recurso hídrico.

Artículo 15: Dispone que la planeación hídrica deberá incorporar criterios de sustentabilidad, conservación ambiental y protección de los recursos naturales, favoreciendo la integración de la política hídrica con los instrumentos de planeación territorial.

Artículos 86 Bis 1 y 86 Bis 2: Establecen medidas para la prevención y control de la contaminación de las aguas nacionales, así como acciones orientadas a la protección de su calidad, aspectos que deben ser considerados en la regulación de actividades productivas y urbanas dentro del territorio municipal.

Artículos 113 y 113 Bis: Regulan la administración, protección y conservación de los cauces, vasos, zonas federales y demás bienes públicos inherentes a las aguas nacionales, elementos que constituyen áreas de especial importancia ambiental y territorial para la definición de políticas y criterios ecológicos.

En conjunto, estas disposiciones proporcionan las bases jurídicas para incorporar la gestión sustentable del recurso hídrico dentro de la modificación del Programa de Ordenamiento Ecológico Local de Pachuca de Soto, favoreciendo la protección de las cuencas y acuíferos, la conservación de los ecosistemas asociados al agua, la prevención de riesgos ambientales y la regulación de actividades que puedan afectar la disponibilidad y calidad de los recursos hídricos. De esta manera, la Ley de Aguas Nacionales fortalece la integración de criterios ambientales e hidrológicos en la planeación y gestión sustentable del territorio municipal.

E.2.8. Ley de Desarrollo Forestal Sustentable.

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN. Secretaría General, Secretaría de Servicios Parlamentarios. Última Reforma DOF 01-04-2024.

La Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable es el instrumento jurídico federal que regula la conservación, protección, restauración, producción, manejo y aprovechamiento sustentable de los ecosistemas forestales y sus recursos asociados. Su objeto es contribuir al desarrollo sostenible del país mediante la preservación del patrimonio forestal, la conservación de la biodiversidad y el mantenimiento de los servicios ambientales que proporcionan los ecosistemas forestales.

En el marco de la modificación del Programa de Ordenamiento Ecológico Local de Pachuca de Soto, esta Ley adquiere relevancia debido a que establece las bases para la protección de las áreas con vegetación forestal y de los terrenos preferentemente forestales presentes en el territorio municipal, así como para la conservación de los servicios ambientales asociados, entre ellos la captación de agua, la protección del suelo, la regulación climática, la conservación de la biodiversidad y la mitigación de los procesos de degradación ambiental.

Entre las disposiciones más relevantes para el Programa destacan las siguientes:

Artículo 1: Establece el objeto de la Ley, orientado a regular y fomentar la conservación, protección, restauración, producción, ordenación, cultivo, manejo y aprovechamiento sustentable de los ecosistemas forestales del país, contribuyendo al equilibrio ecológico y al desarrollo sustentable.

Artículo 2: Define los objetivos de la política forestal nacional, entre los que destacan la conservación de los ecosistemas forestales, la protección de la biodiversidad, la restauración de áreas degradadas y el mantenimiento de los servicios ambientales que éstos proporcionan.

Artículo 7: Contiene las definiciones de conceptos fundamentales para la gestión forestal, tales como ecosistema forestal, terreno forestal, terreno preferentemente forestal, restauración forestal y servicios ambientales, elementos indispensables para la caracterización ambiental y la evaluación de la aptitud territorial.

Artículo 30: Establece que la política nacional forestal deberá orientarse a la conservación, protección, restauración y aprovechamiento sustentable de los recursos forestales, promoviendo su integración con otros instrumentos de planeación ambiental y territorial.

Artículo 33: Dispone que la planeación del desarrollo forestal deberá vincularse con los instrumentos de ordenamiento territorial y ambiental, fortaleciendo la coordinación entre los distintos órdenes de gobierno para la protección de los recursos naturales.

Artículos 93 y 97: Regulan el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, estableciendo que éste requiere autorización de la autoridad federal competente y que sólo podrá autorizarse cuando no se comprometa la biodiversidad, la estabilidad de los ecosistemas ni la provisión de servicios ambientales. Estas disposiciones constituyen un referente fundamental para la regulación ecológica del territorio y la prevención de procesos de deterioro ambiental.

Artículo 142: Reconoce la restauración forestal como una actividad prioritaria para recuperar ecosistemas degradados y restablecer sus funciones ecológicas, contribuyendo a la conservación del suelo, la biodiversidad y los recursos hídricos.

La aplicación de estas disposiciones permite incorporar criterios orientados a la conservación de áreas con valor ambiental, la protección de la cobertura vegetal, la recuperación de ecosistemas degradados y la regulación de actividades susceptibles de generar procesos de deforestación o degradación ambiental. Asimismo, fortalece la integración de estrategias para la preservación de los servicios ambientales y la gestión sustentable de los recursos naturales presentes en el territorio municipal.

En este sentido, la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable constituye un instrumento normativo complementario para la modificación del Programa de Ordenamiento Ecológico Local de Pachuca de Soto, al proporcionar los

fundamentos jurídicos necesarios para promover la conservación, restauración y manejo sustentable de los ecosistemas forestales, en congruencia con los objetivos de protección ambiental y desarrollo territorial sostenible establecidos en la legislación ambiental federal.

E.2.9. Ley General de Vida Silvestre.

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN. Secretaría General, Secretaría de Servicios Parlamentarios. Última Reforma DOF 16-07-2025.

La Ley General de Vida Silvestre es el ordenamiento jurídico federal que regula la conservación, protección, restauración y aprovechamiento sustentable de las especies de flora y fauna silvestres y de los hábitats de los que dependen. Su objeto es contribuir a la conservación de la biodiversidad nacional mediante la protección de los procesos ecológicos que sustentan la vida silvestre y el mantenimiento de los ecosistemas en condiciones que permitan su permanencia a largo plazo.

En el marco de la modificación del Programa de Ordenamiento Ecológico Local de Pachuca de Soto, esta Ley resulta relevante debido a que proporciona criterios para la protección de la biodiversidad, la conservación de hábitats naturales, la restauración de ecosistemas degradados y la regulación de actividades susceptibles de afectar especies silvestres y sus áreas de distribución. Asimismo, fortalece la incorporación de consideraciones ecológicas en la planeación y gestión territorial, favoreciendo la conservación de los recursos naturales y los servicios ecosistémicos presentes en el municipio.

Entre las disposiciones más relevantes destacan el artículo 1, que establece el objeto de la Ley y la importancia de la conservación de la vida silvestre; los artículos 4 y 5, que definen conceptos fundamentales y reconocen la conservación de la biodiversidad como asunto de utilidad pública; el artículo 18, que señala la necesidad de proteger los hábitats naturales como parte de la política ambiental; y el artículo 19, que promueve la identificación y conservación de áreas prioritarias para la biodiversidad.

De igual forma, los artículos 63, 64 y 70 establecen acciones orientadas a la recuperación de poblaciones silvestres y la restauración de hábitats degradados, mientras que el artículo 60 Ter incorpora medidas de protección para ecosistemas y especies sujetas a conservación especial. Estas disposiciones contribuyen a la definición de políticas, criterios ecológicos y lineamientos de manejo que permitan preservar la integridad ecológica del territorio municipal.

En consecuencia, la Ley General de Vida Silvestre constituye un instrumento normativo complementario para la modificación del Programa de Ordenamiento Ecológico Local de Pachuca de Soto, al proporcionar elementos jurídicos para la conservación de la biodiversidad, la protección de los ecosistemas y el mantenimiento de los servicios ambientales, en congruencia con los objetivos de sustentabilidad y equilibrio ecológico establecidos en la legislación ambiental federal.

E.2.10. Ley General de Cambio Climático.

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN. Secretaría General, Secretaría de Servicios Parlamentarios. Última Reforma DOF 01-04-2024.

La Ley General de Cambio Climático es el instrumento jurídico federal que establece las bases para la formulación y ejecución de la política nacional en materia de mitigación y adaptación al cambio climático, promoviendo la reducción de emisiones de gases y compuestos de efecto invernadero, la conservación de los ecosistemas y el fortalecimiento de la resiliencia de la población y del territorio frente a los efectos adversos del cambio climático.

Entre las disposiciones más relevantes destacan el artículo 2, que establece el objeto de la Ley; el artículo 2 la necesidad de garantizar el derecho a un medio ambiente sano Garantizar el derecho a un medio ambiente sano y establecer la concurrencia de facultades de la federación, las entidades federativas y los municipios en la elaboración y aplicación de políticas públicas; el 3 que definen los conceptos fundamentales como adaptación, mitigación, vulnerabilidad y resiliencia, indispensables para la evaluación ambiental y territorial.

En el marco de la modificación del Programa de Ordenamiento Ecológico Local de Pachuca de Soto, esta Ley adquiere especial relevancia debido a que incorpora criterios para la reducción de vulnerabilidades ambientales, la prevención de riesgos, la protección de los recursos naturales y la adaptación de los asentamientos humanos frente a los efectos del cambio climático. Asimismo, reconoce la necesidad de integrar la variable climática en los procesos de planeación territorial y gestión ambiental, favoreciendo un desarrollo urbano y regional más resiliente y sostenible. De conformidad con el artículo 9, fracción II, inciso b), los municipios tienen la atribución de formular, instrumentar y evaluar políticas, programas y acciones en materia de cambio climático, en congruencia con la política nacional y estatal correspondiente. Esta disposición fortalece la incorporación de criterios de adaptación y mitigación dentro del Programa de Ordenamiento Ecológico Local, como instrumento de planeación ambiental y territorial del municipio.

Asimismo, el artículo 22 establece que el Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático es la instancia responsable de generar, coordinar y promover investigación científica y técnica en materia de medio ambiente y cambio climático, contribuyendo a la generación de información especializada para la toma de decisiones en los distintos instrumentos de política ambiental y territorial. Los estudios, indicadores y herramientas desarrollados por dicho organismo constituyen insumos relevantes para la evaluación de vulnerabilidad climática y la incorporación de criterios de adaptación dentro de los procesos de ordenamiento ecológico territorial.

Los artículos 26, 28 y 29 establecen que las acciones de adaptación deberán orientarse a reducir la vulnerabilidad de los ecosistemas y de la población, promover la conservación de recursos naturales, proteger cuencas hidrológicas y fortalecer la capacidad de respuesta ante riesgos climáticos, integrando dichas acciones en los instrumentos de planeación y ordenamiento territorial.

De igual forma, los artículos 30, 34 y 71 reconocen la importancia del ordenamiento ecológico del territorio como un instrumento estratégico para la mitigación y adaptación al cambio climático, promoviendo patrones sostenibles de ocupación del territorio, la conservación de servicios ambientales y la incorporación de criterios climáticos en la planeación del desarrollo.

En este sentido, la Ley General de Cambio Climático proporciona los fundamentos jurídicos para incorporar criterios de resiliencia, adaptación y mitigación dentro de la modificación del Programa de Ordenamiento Ecológico Local de Pachuca de Soto, fortaleciendo la protección de los ecosistemas, la reducción de riesgos ambientales y la sostenibilidad del territorio municipal frente a los desafíos derivados del cambio climático.

E.2.11. Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN. Secretaría General, Secretaría de Servicios Parlamentarios. Última Reforma DOF 14-11-2025.

La Ley Federal de Responsabilidad Ambiental es el ordenamiento jurídico que regula la responsabilidad derivada de los daños ocasionados al ambiente y establece los mecanismos para su reparación, restauración y compensación. Su objeto es garantizar la protección de los ecosistemas, los recursos naturales y los servicios ambientales mediante la aplicación de medidas que permitan prevenir, corregir y reparar los efectos negativos generados por actividades humanas que afecten el equilibrio ecológico.

En el contexto de la modificación del Programa de Ordenamiento Ecológico Local de Pachuca de Soto, esta Ley constituye un instrumento normativo complementario que fortalece los principios de prevención, restauración y conservación ambiental, al establecer la obligación de reparar los daños ocasionados a los ecosistemas y promover la recuperación de los procesos ecológicos afectados. Su aplicación resulta relevante para la definición de criterios y lineamientos orientados a prevenir la degradación ambiental, proteger áreas con valor ecológico y promover el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales.

Entre las disposiciones más relevantes destacan el artículo 1, que establece el objeto de la Ley y la responsabilidad derivada del daño ambiental; el artículo 2, que incorpora los principios de prevención, precaución, restauración y responsabilidad ambiental; y el artículo 3, que define conceptos fundamentales como daño al ambiente, reparación, compensación y servicios ambientales.

Asimismo, los artículos 10, 11, 12 y 13 establecen la obligación de reparar los daños ambientales mediante acciones de restauración ecológica y, cuando ello no sea posible, mediante medidas de compensación orientadas a recuperar los bienes y servicios ambientales afectados. De igual manera, el artículo 15 reconoce la importancia de restablecer los procesos ecológicos y conservar la biodiversidad como parte de las acciones de reparación ambiental.

En este sentido, la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental complementa el marco jurídico aplicable al Programa de Ordenamiento Ecológico Local de Pachuca de Soto al proporcionar mecanismos jurídicos que fortalecen la protección de los recursos naturales, la restauración de ecosistemas degradados y la conservación del patrimonio ambiental del municipio. Su observancia contribuye a consolidar un modelo de gestión territorial basado en la prevención del daño ambiental y en la recuperación de las funciones ecológicas esenciales para el desarrollo sustentable.

E.2.12. Ley de Desarrollo Rural Sustentable.

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN. Secretaría General, Secretaría de Servicios Parlamentarios. Última Reforma DOF 07-06-2024.

La Ley de Desarrollo Rural Sustentable es el ordenamiento jurídico federal que establece las bases para promover el desarrollo integral del medio rural mediante la

planeación, organización y fomento de las actividades productivas, procurando la conservación de los recursos naturales, la protección ambiental y el aprovechamiento sustentable del territorio. Su objeto es impulsar el bienestar económico y social de la población rural en armonía con la preservación del equilibrio ecológico y la sustentabilidad de los ecosistemas.

En el marco de la modificación del Programa de Ordenamiento Ecológico Local de Pachuca de Soto, esta Ley resulta relevante debido a que incorpora criterios para la conservación y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales vinculados a las actividades agropecuarias, forestales y rurales, promoviendo la integración de consideraciones ambientales en los procesos de planeación territorial. Asimismo, fomenta la protección del suelo, el agua, la vegetación y la biodiversidad, elementos fundamentales para la conservación de los servicios ecosistémicos y la prevención de procesos de degradación ambiental.

Entre las disposiciones más relevantes destacan el artículo 1, que establece el objeto de la Ley y su orientación hacia el desarrollo sustentable; los artículos 3 y 5, que incorporan los principios del aprovechamiento racional de los recursos naturales y la preservación del equilibrio ecológico; y los artículos 11 y 13, que señalan la necesidad de integrar criterios ambientales en la planeación del desarrollo rural y promover la conservación y restauración de los ecosistemas.

De igual forma, los artículos 15, 164 y 165 fortalecen la coordinación institucional para la gestión sustentable del territorio y promueven prácticas productivas compatibles con la conservación de los recursos naturales, la protección de áreas con valor ambiental y la restauración de ecosistemas degradados.

En este sentido, la Ley de Desarrollo Rural Sustentable constituye un instrumento normativo complementario para la modificación del Programa de Ordenamiento Ecológico Local de Pachuca de Soto, al proporcionar criterios orientados a la conservación del patrimonio natural, el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y la promoción de actividades productivas compatibles con la capacidad ambiental del territorio. Su aplicación contribuye a fortalecer la integración entre la política ambiental y las estrategias de desarrollo rural, favoreciendo un modelo de ocupación territorial más equilibrado y sostenible.

E.2.13. Ley General de Protección Civil.

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN. Secretaría General, Secretaría de Servicios Parlamentarios. Última Reforma DOF 21-12-2023.

La Ley General de Protección Civil es el ordenamiento jurídico federal que establece las bases de coordinación entre los distintos órdenes de gobierno para la implementación de la política nacional de protección civil y gestión integral del riesgo. Su objeto es proteger la vida, la integridad de las personas, los bienes, la infraestructura estratégica y el medio ambiente mediante acciones de prevención, mitigación, preparación, auxilio, recuperación y reconstrucción frente a fenómenos naturales y antropogénicos que puedan generar situaciones de emergencia o desastre.

En el marco de la modificación del Programa de Ordenamiento Ecológico Local de Pachuca de Soto, esta Ley adquiere especial relevancia debido a que promueve la incorporación de criterios de prevención, resiliencia y reducción de riesgos en los procesos de planeación territorial. La identificación de áreas vulnerables, la regulación de usos del suelo en zonas de riesgo y la protección de ecosistemas que contribuyen a la mitigación de fenómenos naturales constituyen elementos fundamentales para lograr un desarrollo territorial seguro y sustentable.

Entre las disposiciones más relevantes destacan el artículo 1, que establece el objeto de la Ley y la protección del medio ambiente como parte de la gestión integral del riesgo; los artículos 2 y 3, que incorporan conceptos fundamentales como riesgo, vulnerabilidad, resiliencia y mitigación; y el artículo 4, que reconoce la gestión integral del riesgo como una política pública que debe integrarse en los instrumentos de planeación y desarrollo territorial.

Asimismo, los artículos 14 y 19 establecen que las políticas públicas y los instrumentos de ordenamiento territorial deberán incorporar acciones orientadas a la prevención de riesgos y a la reducción de vulnerabilidades, evitando la ocupación de zonas susceptibles a fenómenos perturbadores y fortaleciendo la seguridad de la población y de los ecosistemas.

De igual manera, los artículos 84 y 86 reconocen la importancia de los atlas de riesgos como instrumentos técnicos fundamentales para la planeación territorial, disponiendo que la información contenida en ellos deberá ser considerada en los procesos de ordenamiento ecológico, desarrollo urbano y gestión ambiental.

En este sentido, la Ley General de Protección Civil proporciona elementos jurídicos esenciales para incorporar la gestión integral del riesgo dentro de la modificación del Programa de Ordenamiento Ecológico Local de Pachuca de Soto, fortaleciendo la

prevención de desastres, la adaptación al cambio climático, la protección de los recursos naturales y la construcción de un territorio más resiliente y sostenible.

E.2.14. Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN. Secretaría General, Secretaría de Servicios Parlamentarios. Última Reforma DOF 19-01-2026.

La Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos es el ordenamiento jurídico federal que regula la prevención de la generación, valorización, manejo integral y disposición final de los residuos, con el propósito de proteger el medio ambiente, preservar los recursos naturales y prevenir riesgos a la salud de la población. Su objeto es promover una gestión sustentable de los residuos mediante la reducción de su generación, el aprovechamiento de materiales susceptibles de valorización y la adecuada disposición de aquellos que no puedan reincorporarse a los procesos productivos.

En el marco de la modificación del Programa de Ordenamiento Ecológico Local de Pachuca de Soto, esta Ley resulta relevante debido a que establece criterios ambientales para la gestión de residuos sólidos urbanos, residuos de manejo especial y residuos peligrosos, contribuyendo a la prevención de la contaminación del suelo, agua y aire, así como a la protección de los ecosistemas y recursos naturales presentes en el territorio municipal.

Entre las disposiciones más relevantes destacan el artículo 1, que establece el objeto de la Ley y la protección del derecho a un medio ambiente sano; el artículo 2, que define los objetivos de la política nacional en materia de residuos; y el artículo 5, que incorpora conceptos fundamentales para la gestión integral de los residuos y su vinculación con la protección ambiental.

Asimismo, los artículos 10 y 19 reconocen la responsabilidad de los municipios en la gestión de residuos sólidos urbanos y promueven la incorporación de criterios de sustentabilidad en su manejo. Por su parte, los artículos 23 y 26 establecen que la planeación y ubicación de infraestructura destinada al manejo, tratamiento y disposición final de residuos deberá considerar las características ambientales del territorio, los riesgos potenciales y la compatibilidad con los usos del suelo establecidos en los instrumentos de planeación territorial.

De igual forma, los artículos 99 y 100 disponen que los sitios de disposición final deberán cumplir criterios técnicos y ambientales orientados a prevenir la

contaminación y proteger los recursos naturales, los ecosistemas y los centros de población.

En este sentido, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos aporta elementos jurídicos relevantes para la modificación del Programa de Ordenamiento Ecológico Local de Pachuca de Soto, al proporcionar criterios para la regulación territorial de actividades relacionadas con el manejo de residuos, la prevención de la contaminación ambiental y la protección de los recursos naturales. Su observancia fortalece la integración de estrategias orientadas a promover un desarrollo urbano y territorial compatible con la sustentabilidad ambiental y la salud pública.

E.2.15. Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Ordenamiento Ecológico.

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN. Secretaría General, Secretaría de Servicios Parlamentarios. Última Reforma DOF 31-10-2014.

El Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Ordenamiento Ecológico constituye el principal instrumento normativo federal para la aplicación de la política ambiental en materia de ordenamiento ecológico del territorio. Este ordenamiento desarrolla y complementa las disposiciones contenidas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, estableciendo los procedimientos, criterios técnicos, mecanismos de coordinación institucional y bases metodológicas que deben observarse para la formulación, expedición, ejecución, evaluación, modificación y seguimiento de los programas de ordenamiento ecológico en sus distintas modalidades.

La relevancia de este Reglamento para la modificación del Programa de Ordenamiento Ecológico Local de Pachuca de Soto radica en que establece las directrices jurídicas y metodológicas que permiten integrar la información ambiental, social y económica del territorio para orientar los procesos de ocupación, aprovechamiento y conservación de los recursos naturales bajo criterios de sustentabilidad. Asimismo, proporciona los mecanismos necesarios para garantizar la participación social, la transparencia en la toma de decisiones y la coordinación entre los distintos órdenes de gobierno involucrados en la gestión territorial.

El artículo 1 establece el objeto del Reglamento, precisando que sus disposiciones tienen por finalidad regular los procedimientos previstos en la LGEEPA en materia de ordenamiento ecológico. En este sentido, constituye el fundamento jurídico que

orienta la elaboración y actualización de los programas de ordenamiento ecológico, definiendo las bases para su aplicación como instrumentos de política ambiental.

Por su parte, el artículo 2 incorpora conceptos fundamentales para la interpretación y aplicación del ordenamiento ecológico, entre los que destacan las estrategias ecológicas, los lineamientos ecológicos, los criterios de regulación ecológica, las Unidades de Gestión Ambiental, la aptitud territorial y los procesos de participación social. Estos conceptos constituyen elementos esenciales para la construcción técnica del Programa de Ordenamiento Ecológico Local y para la definición de las políticas ambientales aplicables al territorio municipal.

El artículo 3 reconoce al ordenamiento ecológico como un instrumento de política ambiental cuyo propósito es regular e inducir los usos del suelo y las actividades productivas, con el fin de lograr la protección del medio ambiente, la preservación y restauración del equilibrio ecológico y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales. Este principio representa la base conceptual del Programa de Ordenamiento Ecológico Local de Pachuca de Soto, al orientar las decisiones territoriales hacia esquemas compatibles con la capacidad ambiental del territorio.

Asimismo, el artículo 4 establece los principios que deben regir los procesos de ordenamiento ecológico, entre los que destacan la sustentabilidad, la participación social corresponsable, la transparencia, la coordinación institucional, la prevención de conflictos ambientales y el acceso a la información. Estos principios garantizan que la modificación del Programa se realice mediante procedimientos participativos y técnicamente sustentados. Así como en el artículo 5 la dependencia de la SEMARNAT para establecer coordinación de la información y el apoyo técnico que requiera para la formulación, expedición, ejecución, evaluación y modificación de los programas de ordenamiento ecológico de competencia de la misma, en términos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

El artículo 6 dispone que el ordenamiento ecológico y sus modificaciones se desarrollen mediante un proceso de planeación participativo, en el que intervienen los tres órdenes de gobierno y la sociedad de manera corresponsable.

En materia de coordinación y transparencia, los artículos 8 al 12 prevén la formalización de convenios y el acceso a la información del proceso, mientras que los artículos 13 y 14 establecen el uso de una bitácora ambiental como instrumento de seguimiento. Por su parte, el artículo 17 promueve el acceso a la información y la participación social informada en todas las etapas del ordenamiento ecológico.

Un aspecto particularmente relevante para la elaboración del Programa de Ordenamiento Ecológico Local es el contenido de los artículos 33, 34 y 35, los cuales establecen las previsiones contenidas en el programa de ordenamiento ecológico general del territorio en términos de la Ley de Planeación, así como evaluará la

efectividad y el cumplimiento del programa de ordenamiento ecológico general del territorio.

En cuanto a la formulación de los programas locales, los artículos 57 a 59 señalan que la SEMARNAT tendrá un papel central en su integración y aprobación, además de brindar asistencia técnica a las entidades federativas y municipios para su elaboración e implementación.

Adicionalmente, los artículos 60 y 61 establecen que la Secretaría desarrollará herramientas técnicas, como manuales y sistemas informáticos, y organizará el apoyo institucional mediante esquemas regionalizados. En este mismo sentido, el artículo 62 contempla la creación de un Subsistema de Información sobre el Ordenamiento Ecológico, integrado al Sistema Nacional de Información Ambiental y de Recursos Naturales, con el objetivo de sistematizar y difundir la información relevante.

Asimismo, los artículos 65 y 66 prevén la implementación de bitácoras ambientales como instrumentos de control y seguimiento, mientras que los artículos 68 a 71 fomentan la integración de comités de ordenamiento ecológico con participación de los distintos sectores, orientados a la solución de conflictos ambientales y a la armonización de políticas públicas.

Finalmente, la vigilancia del cumplimiento de los procesos de ordenamiento ecológico corresponde a la autoridad competente en materia de procuración ambiental, conforme a los artículos 72, 73 y 78, aplicándose la normatividad vigente para asegurar el cumplimiento de los objetivos y disposiciones establecidas (artículo 76).

Por lo que el Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Ordenamiento Ecológico constituye el instrumento jurídico federal de aplicación directa más importante para la modificación del Programa de Ordenamiento Ecológico Local de Pachuca de Soto, al establecer las bases técnicas, metodológicas y procedimentales que orientan la planeación ambiental del territorio, garantizando la protección de los recursos naturales, la participación social y la promoción del desarrollo sustentable.

E.3. Marco Jurídico Estatal.

E.3.1. Constitución Política del Estado de Hidalgo.

H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO. INSTITUTO DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS. ÚLTIMA REFORMA PUBLICADA EN ALCANCE DOS DEL PERIÓDICO OFICIAL: 7 DE MAYO DE 2026.

La Constitución Política del Estado de Hidalgo constituye el fundamento jurídico superior del orden estatal y establece los principios que orientan la planeación del desarrollo, la gestión pública y la protección de los recursos naturales dentro del territorio hidalguense. Sus disposiciones reconocen la obligación de las autoridades estatales y municipales de promover un desarrollo sustentable, garantizar la conservación del patrimonio natural y procurar el bienestar de la población mediante políticas públicas que favorezcan el equilibrio entre el crecimiento económico, el desarrollo social y la protección ambiental.

En el marco de la modificación del Programa de Ordenamiento Ecológico Local Participativo de Pachuca de Soto, la Constitución estatal proporciona las bases jurídicas para la actuación coordinada de las autoridades estatales y municipales en materia de planeación territorial y gestión ambiental. Asimismo, reconoce la importancia de incorporar criterios de sustentabilidad en los procesos de desarrollo, favoreciendo la conservación de los recursos naturales y la protección de los ecosistemas presentes en el territorio municipal.

El artículo 4 establece el reconocimiento de los derechos humanos previstos en la Constitución Federal, entre ellos el derecho a un medio ambiente sano para el desarrollo y bienestar de las personas, constituyendo uno de los principales fundamentos para la formulación e implementación de políticas ambientales y de ordenamiento ecológico.

Por su parte, los artículos 82, 83 y 86 establecen las atribuciones del Poder Ejecutivo Estatal para conducir la planeación del desarrollo, coordinar las acciones gubernamentales y celebrar convenios de coordinación con la Federación y los municipios, fortaleciendo la implementación de instrumentos de política ambiental y territorial.

Asimismo, el artículo 115 reconoce la autonomía municipal y la facultad de los ayuntamientos para participar en la planeación y regulación del desarrollo territorial dentro de su ámbito competencial, lo que constituye uno de los fundamentos jurídicos para la formulación y aplicación del Programa de Ordenamiento Ecológico Local de Pachuca de Soto.

Finalmente, el artículo 139 dispone que el desarrollo de la entidad deberá sustentarse en principios de planeación, sustentabilidad y aprovechamiento racional de los recursos naturales, promoviendo la conservación del patrimonio ambiental y el bienestar de las generaciones presentes y futuras.

En consecuencia, la Constitución Política del Estado de Hidalgo proporciona el marco jurídico estatal que sustenta la formulación, modificación e implementación del Programa de Ordenamiento Ecológico Local de Pachuca de Soto, al establecer principios de sustentabilidad, coordinación institucional y protección ambiental que orientan la gestión integral del territorio y la conservación de los recursos naturales.

E.3.2. Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo.

H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO. INSTITUTO DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS. ÚLTIMA REFORMA PUBLICADA EN EL ALCANCE CINCO DEL PERIÓDICO OFICIAL: 26 DE DICIEMBRE DE 2025.

La Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo establece las bases para la organización y funcionamiento de las dependencias y entidades que integran la administración pública estatal, definiendo las atribuciones de las autoridades responsables de la protección ambiental, la conservación de los recursos naturales y la planeación territorial. En el contexto de la modificación del Programa de Ordenamiento Ecológico Local de Pachuca de Soto, esta Ley constituye un instrumento jurídico fundamental al determinar las competencias de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Hidalgo como autoridad responsable de conducir la política ambiental y el ordenamiento ecológico territorial en la entidad.

De manera particular, el artículo 33 establece las atribuciones de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en materia de preservación, protección, restauración y aprovechamiento sustentable del medio ambiente, así como la formulación y ejecución de políticas, programas y estrategias orientadas a la conservación de los recursos naturales y los servicios ecosistémicos. Estas atribuciones constituyen la base institucional para la coordinación de acciones relacionadas con la planeación ambiental y el ordenamiento ecológico del territorio.

Asimismo, las fracciones XI, XII, XVII y XVIII del citado artículo fortalecen la coordinación entre los distintos órdenes de gobierno, la generación de información ambiental, la conservación de áreas naturales protegidas y la vinculación entre la política ambiental y los procesos de desarrollo urbano y territorial. Estas disposiciones

permiten integrar criterios ambientales en la toma de decisiones relacionadas con el aprovechamiento del territorio municipal.

Especial relevancia tienen las fracciones XIX y XX, las cuales establecen expresamente la facultad de la Secretaría para elaborar, actualizar, coordinar y vigilar la observancia del Ordenamiento Ecológico Territorial, así como coadyuvar con los municipios en la instrumentación de políticas ambientales orientadas a la preservación, restauración y conservación de los recursos naturales. Estas disposiciones constituyen el fundamento jurídico estatal directo para la modificación del Programa de Ordenamiento Ecológico Local de Pachuca de Soto y para la coordinación institucional necesaria para su implementación.

En consecuencia, la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo proporciona el sustento jurídico e institucional que permite la participación del Gobierno del Estado en los procesos de ordenamiento ecológico territorial, garantizando la coordinación entre dependencias estatales y municipales para promover un modelo de desarrollo territorial sustentable, compatible con la conservación de los recursos naturales y la protección del patrimonio ambiental del municipio de Pachuca de Soto.

E.3.3. Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo.

H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO. INSTITUTO DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS. ÚLTIMA REFORMA PUBLICADA EN ALCANCE UNO DEL PERIÓDICO OFICIAL: 14 DE ABRIL DE 2026.

La Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo establece las bases para la organización y funcionamiento de los ayuntamientos, definiendo las atribuciones que corresponden a los municipios en materia de planeación del desarrollo, administración del territorio, protección ambiental y prestación de servicios públicos. En el marco de la modificación del Programa de Ordenamiento Ecológico Local de Pachuca de Soto, esta Ley constituye uno de los principales fundamentos jurídicos de competencia municipal, al reconocer expresamente facultades relacionadas con la conservación de los recursos naturales, la regulación del uso del suelo y la protección del medio ambiente.

De manera particular, el artículo 57 establece las facultades concurrentes de los municipios con el Estado en materias directamente vinculadas con el ordenamiento ecológico territorial, entre las que destacan la protección, conservación, preservación y restauración del equilibrio ecológico; la gestión integral de residuos

sólidos urbanos; los asentamientos humanos y el desarrollo urbano; el desarrollo regional; la regulación de la tenencia de la tierra; y la participación en la ejecución de los programas estatales de desarrollo. Estas atribuciones constituyen el fundamento legal que faculta al Ayuntamiento de Pachuca de Soto para participar en la formulación, actualización e implementación de instrumentos de política ambiental y territorial.

El artículo 71 establece la posibilidad de integrar comisiones permanentes dentro de los ayuntamientos, entre las que destacan las relativas a asentamientos humanos, desarrollo urbano y ordenamiento territorial, así como aquellas vinculadas al medio ambiente y a la prevención y gestión integral de residuos sólidos urbanos, lo que permite una atención institucional especializada en estos temas.

Asimismo, el artículo 118 dispone que los ayuntamientos ejercerán funciones de planeación y regulación de los asentamientos humanos a través de las áreas competentes de obras públicas, planeación, urbanismo y movilidad, esta disposición resulta particularmente relevante para garantizar la vinculación entre el ordenamiento ecológico y los instrumentos de desarrollo urbano.

Por su parte, los artículos 118 Bis y 118 Quáter reconocen la existencia de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente como instancia responsable de atender las atribuciones ambientales del municipio, otorgándole facultades para participar en la implementación de políticas, programas y acciones orientadas a la conservación de los recursos naturales, la prevención de la contaminación y la protección ambiental. Estas facultades serán las que establezca el reglamento correspondiente.

Por lo que la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo proporciona el fundamento jurídico que faculta al Ayuntamiento de Pachuca de Soto para participar activamente en la formulación, modificación, ejecución y seguimiento del Programa de Ordenamiento Ecológico Local, fortaleciendo la gestión integral del territorio mediante la incorporación de criterios ambientales, la regulación de los usos del suelo y la protección de los recursos naturales en el ámbito municipal.

E.3.4. Ley para la Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo.

H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO. INSTITUTO DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS. ÚLTIMA REFORMA PUBLICADA EN ALCANCE DEL PERIÓDICO OFICIAL: 07 DE ENERO DE 2026.

La Ley para la Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo constituye la principal herramienta jurídico estatal en materia ambiental y establece las bases para la preservación y restauración del equilibrio ecológico, la protección al ambiente y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales dentro del territorio estatal. Su objeto es regular las acciones de las autoridades estatales y municipales orientadas

a prevenir el deterioro ambiental, conservar los ecosistemas y promover un modelo de desarrollo sustentable compatible con la protección del patrimonio natural de la entidad.

En el marco de la modificación del Programa de Ordenamiento Ecológico Local de Pachuca de Soto, esta Ley representa el fundamento jurídico estatal de aplicación directa más importante, ya que regula expresamente el ordenamiento ecológico del territorio como instrumento de política ambiental y establece las bases para su formulación, ejecución, evaluación y actualización.

Los artículos 1, 2 y 5 establecen los objetivos y principios de la política ambiental estatal, reconociendo la necesidad de preservar el equilibrio ecológico, prevenir la contaminación, conservar la biodiversidad y promover el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales mediante criterios de prevención, participación social y corresponsabilidad institucional.

Asimismo, los artículos 7 y 8 determinan las atribuciones concurrentes del Estado y los municipios en materia ambiental, reconociendo la participación municipal en la formulación y aplicación de instrumentos de política ambiental dentro de su jurisdicción territorial.

La Sección Tercera denominada "Ordenamiento Ecológico del Territorio" establece las bases jurídicas específicas que sustentan la modificación del Programa de Ordenamiento Ecológico Local de Pachuca de Soto. En este sentido, el artículo 18 dispone que el ordenamiento ecológico tiene como finalidad reconocer la vocación natural del territorio y orientar la planeación del uso del suelo, el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales y las actividades productivas, con el objeto de asegurar el aprovechamiento sustentable de los elementos naturales, ordenar territorialmente las actividades económicas y de servicios, establecer criterios de regulación ecológica, impulsar el manejo integral de cuencas, promover la restauración de áreas degradadas y favorecer aquellos usos del suelo que generen menores impactos ambientales y mayores beneficios para la población.

Por su parte, el artículo 19 establece que el ordenamiento ecológico del territorio se instrumentará mediante programas de carácter estatal, regional y local, reconociendo expresamente al Programa de Ordenamiento Ecológico Local como el instrumento aplicable al ámbito municipal. Complementariamente, el artículo 21 determina que corresponde a los ayuntamientos expedir los Programas de Ordenamiento Ecológico Territorial Local o Municipal, mientras que el artículo 22 señala que éstos deberán mantener congruencia con los programas de ordenamiento ecológico de jerarquía superior y elaborarse dentro del marco de los Sistemas Nacional y Estatal de Planeación.

Asimismo, el artículo 20 establece los criterios que deberán considerarse en la formulación y evaluación de los programas de ordenamiento ecológico, entre los que destacan la consideración de las características y vocación de los ecosistemas, la identificación de desequilibrios ambientales, la evaluación de los impactos derivados de los asentamientos humanos y actividades productivas, la conservación de la naturaleza y la incorporación de las observaciones y propuestas formuladas por la ciudadanía. Estos elementos constituyen la base metodológica para el diagnóstico, análisis y definición de políticas ambientales dentro del Programa de Ordenamiento Ecológico Local de Pachuca de Soto.

De manera específica, el artículo 24 define los objetivos de los programas de ordenamiento ecológico local, señalando que éstos deberán delimitar el territorio sujeto a ordenamiento, caracterizar sus atributos físicos, biológicos y socioeconómicos, diagnosticar sus condiciones ambientales, regular los usos del suelo fuera de los centros de población, impulsar el manejo integral de cuencas y establecer criterios de regulación ecológica para la protección, preservación, restauración y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales. Estas disposiciones constituyen la base jurídica para la integración de las etapas de caracterización, diagnóstico, pronóstico y propuesta del Programa.

Por su parte, el artículo 25 establece las bases para la formulación, evaluación y aprobación de los programas de ordenamiento ecológico local, determinando que deberán mantener congruencia con los programas de ordenamiento ecológico general, estatal y regional; cubrir la totalidad del territorio municipal; ser compatibles con los instrumentos de desarrollo urbano; respetar la vocación natural del suelo; considerar las áreas naturales protegidas existentes; y garantizar la participación de pueblos indígenas, ejidos, comunidades, organizaciones sociales, sectores productivos, instituciones académicas y demás actores interesados mediante mecanismos de consulta pública y participación social.

El artículo 26 reconoce que corresponde a los municipios la autorización, control y vigilancia de los usos del suelo establecidos en los programas de ordenamiento ecológico territorial, otorgando a los ayuntamientos una función fundamental en la aplicación y observancia de las disposiciones derivadas del Programa de Ordenamiento Ecológico Local.

Asimismo, el artículo 27 establece los procedimientos para la formulación, aprobación, expedición y modificación de los programas de ordenamiento ecológico, disponiendo la realización de procesos de consulta pública, la integración de expedientes técnicos y la publicación oficial de los programas correspondientes. Particular relevancia tiene la fracción IV de este artículo, la cual establece que cualquier modificación a un programa de ordenamiento ecológico deberá sustentarse en un estudio técnico justificativo autorizado por la Secretaría,

demostrando que los cambios propuestos responden a las características ambientales, ecológicas o territoriales del área objeto de modificación.

Finalmente, los artículos 27 Bis y 27 Ter fortalecen los mecanismos de gobernanza ambiental al establecer la participación de los Comités de Ordenamiento Ecológico Territorial como órganos de concertación, transparencia y rendición de cuentas, así como la obligación de promover procesos de consulta previa, libre e informada para comunidades indígenas y afromexicanas, propietarios y poseedores de la tierra, garantizando una participación efectiva de los sectores involucrados en la elaboración, seguimiento y modificación de los programas de ordenamiento ecológico.

En consecuencia, la Ley para la Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo proporciona el fundamento jurídico estatal directo para la modificación del Programa de Ordenamiento Ecológico Local de Pachuca de Soto, al establecer los objetivos, criterios, procedimientos, mecanismos de participación social y atribuciones institucionales que regulan el ordenamiento ecológico del territorio, garantizando que la planeación ambiental municipal se realice bajo principios de sustentabilidad, protección de los recursos naturales, corresponsabilidad social y congruencia con los instrumentos de planeación territorial vigentes.

E.3.5. Ley de Planeación y Prospectiva del Estado de Hidalgo.

H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO. INSTITUTO DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS. ÚLTIMA REFORMA PUBLICADA EN EL ALCANCE DOS DEL PERIÓDICO OFICIAL: 7 DE MAYO DE 2026.

La Ley de Planeación y Prospectiva del Estado de Hidalgo, establece las bases para la organización y funcionamiento del Sistema Estatal de Planeación Democrática, así como los principios, mecanismos e instrumentos mediante los cuales se orienta el desarrollo integral y sostenible de la entidad. En el contexto de la modificación del Programa de Ordenamiento Ecológico Local de Pachuca de Soto, esta Ley constituye un ordenamiento complementario de gran relevancia, ya que garantiza la vinculación y congruencia del instrumento con los procesos de planeación estatal y municipal.

Si bien esta Ley no regula de manera específica el ordenamiento ecológico territorial, sí establece los principios y mecanismos de coordinación institucional que permiten incorporar los instrumentos de política ambiental dentro del Sistema Estatal de Planeación, asegurando su congruencia con los objetivos de desarrollo sostenible y con los instrumentos de planeación de los distintos órdenes de gobierno.

En este sentido, el artículo 1 establece que la Ley tiene por objeto normar el Sistema Estatal de Planeación para el Desarrollo de Hidalgo y definir las bases para la formulación, instrumentación, control, seguimiento y evaluación de los instrumentos de planeación del desarrollo. Lo anterior resulta relevante para el Programa de Ordenamiento Ecológico Local, al formar parte del conjunto de instrumentos que orientan el desarrollo territorial y ambiental del municipio.

Por su parte, el artículo 3 señala que la planeación deberá regirse bajo principios de integralidad, sustentabilidad, participación social, equidad, transparencia y coordinación entre los diferentes órdenes de gobierno, principios que son coincidentes con los establecidos en la legislación ambiental y que constituyen elementos fundamentales para la formulación y modificación del Programa de Ordenamiento Ecológico Local de Pachuca de Soto.

Asimismo, el artículo 4 establece que el Sistema Estatal de Planeación Democrática se integra por los instrumentos, mecanismos y procesos de coordinación entre el Estado y los municipios, lo que permite la articulación del ordenamiento ecológico con los programas de desarrollo estatal, regional y municipal.

De manera particular, los artículos 16, 17 y 18 regulan la integración y funcionamiento del Sistema Estatal de Planeación, estableciendo la participación coordinada de las dependencias estatales, los municipios y los sectores social y privado en los procesos de planeación, fortaleciendo la corresponsabilidad institucional y la participación social en la definición de políticas públicas.

Por otra parte, los artículos 22 y 23 establecen que los instrumentos de planeación deberán guardar congruencia entre sí y orientarse al cumplimiento de los objetivos estratégicos del desarrollo estatal, lo que implica que la modificación al Programa de Ordenamiento Ecológico Local de Pachuca de Soto deberá mantener congruencia con el Plan Estatal de Desarrollo, los programas sectoriales y los demás instrumentos de planeación aplicables.

Asimismo, los artículos 38 y 39 disponen que los municipios deberán formular sus respectivos instrumentos de planeación en armonía con el Sistema Estatal de Planeación Democrática, incorporando mecanismos de participación ciudadana y garantizando la coordinación con las políticas estatales y federales. Estas disposiciones fortalecen la integración del ordenamiento ecológico dentro del proceso de planeación municipal.

De igual forma, la Ley reconoce la importancia de la prospectiva y la evaluación como elementos esenciales para la toma de decisiones, promoviendo la utilización de información técnica y la definición de estrategias de largo plazo orientadas al desarrollo sostenible, aspectos que resultan congruentes con la naturaleza del

ordenamiento ecológico del territorio, esto permite integrar la modificación del Programa de Ordenamiento Ecológico Local de Pachuca de Soto al Sistema Estatal de Planeación Democrática, garantizando su congruencia con los instrumentos de planeación del desarrollo y fortaleciendo la incorporación de criterios de sustentabilidad, participación social y visión de largo plazo en la gestión territorial del municipio.

E.3.6. Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo.

H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO. INSTITUTO DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS. ÚLTIMA REFORMA PUBLICADA EN ALCANCE UNO AL PERIÓDICO OFICIAL: 19 DE NOVIEMBRE DE 2025.

La Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo, constituye uno de los principales ordenamientos jurídicos estatales en materia de planeación territorial y desarrollo urbano. Sus disposiciones establecen las bases para regular el uso, ocupación y aprovechamiento del territorio, promoviendo un desarrollo equilibrado, incluyente, resiliente y sustentable, en congruencia con la protección del medio ambiente y la conservación del patrimonio natural.

Por su parte el artículo 10 fortalece la coordinación institucional entre el Ayuntamiento de Pachuca de Soto, el Gobierno del Estado y la Federación durante la formulación, ejecución y seguimiento del Programa, garantizando la congruencia entre los distintos instrumentos de planeación territorial y ambiental.

En este sentido, el artículo 47 establece que, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relativo a la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los asentamientos humanos, el uso y aprovechamiento del suelo deberá sujetarse a las disposiciones, reservas, usos y destinos definidos en los programas del sistema de planeación. Asimismo, las declaratorias emitidas por el Ejecutivo Estatal son de observancia obligatoria para los propietarios y poseedores de inmuebles, quienes deberán ajustar el ejercicio de sus derechos a las limitaciones y modalidades establecidas en dichos instrumentos.

Por su parte, el artículo 48 señala que todos los predios ubicados en el territorio estatal, independientemente de su régimen jurídico, quedan sujetos a las disposiciones en materia de desarrollo urbano y ordenamiento territorial. Además, establece que los suelos con vocación agrícola, pecuaria, forestal, minera o de conservación

ecológica deberán destinarse preferentemente a dichos usos, sin que la planeación urbana genere derechos de indemnización para los propietarios.

El artículo 55 dispone que en las áreas no urbanizables definidas en los programas aplicables, se restringe la ejecución de obras de infraestructura, la subdivisión o modificación de predios y la realización de construcciones con fines urbanos, salvo en los casos expresamente permitidos por la normatividad. Estas zonas deberán regirse por las políticas y lineamientos establecidos en los instrumentos de ordenamiento territorial y ecológico.

Asimismo, el artículo 65 establece que las políticas orientadas a la preservación, conservación, restauración y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, así como la protección ambiental en los asentamientos humanos, deberán integrarse en los programas de desarrollo urbano, incorporando disposiciones específicas en materia de ordenamiento ecológico.

En conjunto, estas disposiciones evidencian que la ley otorga un papel importante al ordenamiento ecológico en la definición de los usos del suelo, asegurando que la expansión urbana y el desarrollo territorial se realicen en congruencia con los criterios ambientales y de sustentabilidad establecidos en los instrumentos de planeación ecológica.

E.3.7. Ley de Mitigación y adaptación ante los efectos del cambio climático para el Estado de Hidalgo.

H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO. INSTITUTO DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS. ÚLTIMA REFORMA PUBLICADA EN EL ALCANCE CINCO DEL PERIÓDICO OFICIAL: 26 DE DICIEMBRE DE 2025.

La Ley de Mitigación y Adaptación ante los Efectos del Cambio Climático del Estado de Hidalgo reconoce al Ordenamiento Ecológico del Territorio (OET) como un instrumento fundamental de la planeación ambiental, estableciendo su estrecha vinculación con los procesos de formulación de políticas públicas. En este sentido, el artículo 3, fracción II, señala como uno de sus objetivos la implementación de políticas públicas transversales orientadas a la mitigación y adaptación frente a los efectos de la variabilidad climática.

El artículo 4 define los conceptos para el entendimiento de la Ley y en la fracción XXIII.- define al "Ordenamiento Ecológico del Territorio", como "el instrumento de política ambiental para regular o inducir el uso de suelo y las actividades productivas a partir del análisis de las tendencias de deterioro y las potencialidades de

aprovechamiento de los mismos, con el fin de lograr la protección del ambiente, la preservación y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales".

El artículo 7 se establecen las atribuciones del Gobierno del Estado para formular, conducir y evaluar la política estatal en materia de cambio climático, en congruencia con la política nacional, así como para instrumentar acciones de mitigación y adaptación en diversos sectores estratégicos. Particularmente, la fracción II dispone que el Estado deberá formular e instrumentar acciones de mitigación y adaptación en materias relacionadas con la preservación, restauración, manejo y aprovechamiento sustentable de los ecosistemas. De manera específica, el inciso f) de la fracción II establece que la instrumentación de acciones en materia de ordenamiento ecológico territorial, se realizan en coordinación con los municipios, por lo que reconoce la necesidad de una actuación concurrente entre el Gobierno del Estado y los ayuntamientos para continuar con la conservación de los recursos naturales y la reducción de la vulnerabilidad ambiental. Asimismo, la fracción III establece que el Estado deberá incorporar criterios de mitigación y adaptación al cambio climático en sus instrumentos de política ambiental. En consecuencia, la modificación del Programa de Ordenamiento Ecológico Local de Pachuca de Soto deberá integrar criterios orientados a la reducción de emisiones, la conservación de los servicios ecosistémicos, la restauración ambiental y el fortalecimiento de la resiliencia territorial frente a los efectos del cambio climático.

Por su parte, la fracción IV dispone que deberán establecerse metas e indicadores de efectividad e impacto de las acciones implementadas. Esta disposición es congruente con los procesos de seguimiento y evaluación del Programa, permitiendo medir el grado de cumplimiento de las políticas ambientales y la efectividad de las estrategias de manejo sustentable del territorio.

El artículo 8 reconoce la participación de los municipios en la formulación y ejecución de acciones de mitigación y adaptación, promoviendo la incorporación de criterios climáticos en los programas y políticas de competencia municipal. Esta disposición adquiere especial relevancia para los Programas de Ordenamiento Ecológico Local, toda vez que permite integrar criterios de vulnerabilidad, riesgo y resiliencia en la definición de políticas ambientales y lineamientos ecológicos aplicables al territorio municipal. De igual forma el artículo 10 disponen las atribuciones de correspondientes a los municipios, en cuanto a la instrumentación de políticas y acciones en concordancia y a través de los Ayuntamientos en materia de Ordenamiento ecológico.

Como instrumento rector en la materia, el artículo 38 establece que el Programa Estatal de Acción ante el Cambio Climático constituye la base de la política estatal a mediano plazo, orientada a enfrentar los efectos del cambio climático y promover

la transición hacia un modelo de desarrollo competitivo, sustentable y con bajas emisiones de carbono.

Por su parte, el artículo 44 dispone que la Estrategia Estatal deberá incorporar los objetivos de mitigación y adaptación previstos en la ley, incluyendo metas sexenales en diversos sectores estratégicos. Entre estos destacan la gestión integral del riesgo, la conservación y uso del agua, las actividades agropecuarias y forestales, la biodiversidad, el sector energético, la industria y los servicios, la infraestructura de transporte, el desarrollo rural, el ordenamiento ecológico territorial, el desarrollo urbano, los asentamientos humanos y la salud pública, entre otros.

En conjunto, esta ley refuerza la integración del ordenamiento ecológico como eje transversal de la política climática estatal, asegurando su incorporación en los instrumentos de planeación y en las estrategias de desarrollo sostenible.

E.3.8. Ley de Prevención y Gestión Integral de Residuos del Estado de Hidalgo.

H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO. INSTITUTO DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS. ÚLTIMA REFORMA PUBLICADA EN EL ALCANCE UNO, DEL PERIÓDICO OFICIAL: 20 DE AGOSTO DE 2024.

La Ley de Prevención y Gestión Integral de Residuos del Estado de Hidalgo, tiene por objeto regular la prevención de la generación, valorización, aprovechamiento, manejo integral y disposición final de los residuos, así como establecer las bases de coordinación entre el Estado y los municipios para la protección del ambiente y la salud de la población. En el contexto de la modificación del Programa de Ordenamiento Ecológico Local de Pachuca de Soto, las disposiciones de esta Ley adquieren relevancia debido a que la generación y manejo de residuos constituyen factores que influyen en la calidad ambiental del territorio y en la definición de criterios para el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales.

El artículo 1 establece que la Ley es de orden público e interés social y tiene por objeto prevenir la generación de residuos y regular su gestión integral, promoviendo la protección al ambiente y el desarrollo sustentable. En este sentido, las políticas y estrategias del Programa de Ordenamiento Ecológico Local deberán considerar la prevención y reducción de impactos ambientales asociados al manejo inadecuado de residuos.

Por su parte, el artículo 8, fracción VII, establece la importancia de articular las políticas de ordenamiento territorial y ecológico con aquellas relativas al manejo de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, promoviendo su integración en la planeación del territorio. En este contexto, se enfatiza la identificación de sitios

idóneos para la instalación de infraestructura destinada a un manejo sustentable de los residuos.

Finalmente, el artículo 97, fracción IV, señala que las autoridades municipales deberán aplicar procedimientos ambientalmente adecuados para la remediación de sitios contaminados. En aquellos casos en que sea factible su aprovechamiento, éste deberá realizarse en apego a los programas de ordenamiento ecológico del territorio y conforme a los usos de suelo autorizados.

En conjunto, estas disposiciones refuerzan la necesidad de vincular la gestión integral de residuos con los instrumentos de ordenamiento ecológico y territorial, asegurando una planeación ambientalmente responsable.

E.3.9. Ley de Desarrollo Forestal Sustentable para el Estado de Hidalgo.

H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO. INSTITUTO DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS. ÚLTIMA REFORMA PUBLICADA EN EL ALCANCE DEL PERIÓDICO OFICIAL: 13 DE ENERO DE 2026.

La Ley de Desarrollo Forestal Sustentable para el Estado de Hidalgo tiene como propósito regular e impulsar la conservación, protección, restauración, producción y aprovechamiento sustentable de los ecosistemas forestales y sus recursos en la entidad. Asimismo, define las competencias del Estado y de los municipios bajo el principio de concurrencia previsto en el artículo 73, fracción XXIX-G, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en la legislación general en la materia.

El artículo 1 establece que la Ley es de orden público e interés general y tiene por objeto contribuir a la conservación, protección, fomento, restauración, producción, ordenación, cultivo, manejo y aprovechamiento sustentable de los ecosistemas forestales y sus recursos, así como definir las competencias del Estado y los municipios.

El artículo 2 establece entre sus objetivos:

- Impulsar el manejo integral sustentable de los recursos forestales y las cuencas hidrológico-forestales.
- Promover la conservación y restauración de los ecosistemas forestales.
- Contribuir al desarrollo sustentable del Estado.

Por lo que La modificación del Programa deberá considerar la importancia de los servicios ambientales proporcionados por los ecosistemas presentes en el municipio, especialmente aquellos relacionados con la infiltración de agua, regulación climática, captura de carbono y protección del suelo, favoreciendo políticas de conservación y restauración ambiental.

El artículo 9 dispone que Estado y municipios ejercerán sus atribuciones en materia forestal de conformidad con la legislación federal y estatal aplicable. La formulación y ejecución del Programa requieren de una coordinación institucional permanente entre el Ayuntamiento de Pachuca de Soto y las autoridades estatales y federales para asegurar la conservación y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales presentes en el territorio municipal.

El artículo 10 establece diversas facultades municipales, entre las que destacan: Participar en la zonificación forestal, participar en la restauración de suelos y ecosistemas, conservar bienes y servicios ambientales entre otras que guardan una relación directa con el Programa, ya que permiten al municipio intervenir en la conservación de los recursos naturales, en la restauración ambiental y en la definición de políticas de manejo sustentable del territorio.

En el artículo 87 establece que la Secretaría competente, previo acuerdo o convenio con la Federación, podrá autorizar el cambio de uso del suelo en terrenos forestales y preferentemente forestales, mediante la presentación de los estudios técnicos justificativos correspondientes y siempre que no se comprometa la biodiversidad, la capacidad de provisión de servicios ambientales ni se provoque la degradación de los ecosistemas. La importancia de este artículo radica en que reconoce que la transformación de terrenos forestales constituye una medida excepcional que debe sustentarse en criterios técnicos y ambientales, privilegiando la conservación de los ecosistemas y el mantenimiento de sus funciones ecológicas. En este sentido, la modificación del Programa de Ordenamiento Ecológico Local de Pachuca de Soto deberá considerar la vocación natural del territorio y las áreas con aptitud forestal presentes en el municipio, promoviendo políticas y lineamientos ecológicos que eviten la pérdida de cobertura vegetal y la fragmentación de ecosistemas, por lo que deberán sujetarse a lo dispuesto en los programas de ordenamiento ecológico aplicables, así como a las Normas Oficiales Mexicanas, normas técnicas estatales y demás disposiciones jurídicas vigentes.

Por su parte, el artículo 108 dispone que la Secretaría encargada en este caso la de Medio Ambiente y Recursos Naturales de Hidalgo (SEMARNATH), diseñará y aplicará instrumentos económicos orientados a fomentar el cumplimiento de los objetivos de la política forestal, promoviendo la conservación, restauración y aprovechamiento sustentable de los recursos forestales, con la participación del Consejo correspondiente, será responsable de diseñar e implementar instrumentos económicos que fomenten el cumplimiento de la política forestal. Entre estos mecanismos se prioriza la participación social, particularmente en los procesos de zonificación forestal y ordenamiento ecológico, los cuales constituyen la base para la elaboración de los programas de manejo forestal.

El artículo 111 establece que las acciones de restauración deberán orientarse a recuperar y restablecer las condiciones que permitan mantener la continuidad de los procesos naturales y la funcionalidad ecológica de los ecosistemas forestales degradados. En consecuencia, la modificación del Programa de Ordenamiento Ecológico Local deberá identificar aquellas zonas que presentan procesos de erosión, pérdida de cobertura vegetal o deterioro ambiental, con el propósito de establecer políticas de restauración y criterios ecológicos que permitan: Recuperar áreas perturbadas; Favorecer la infiltración de agua y la conservación del suelo; Incrementar la cobertura vegetal; Restablecer la conectividad ecológica; Fortalecer la captura de carbono y la regulación climática.; Mejorar la resiliencia del territorio frente a los efectos del cambio climático. De esta manera, el artículo 111 proporciona sustento normativo para la definición de políticas de restauración dentro de las Unidades de Gestión Ambiental y para la implementación de acciones dirigidas a recuperar los servicios ecosistémicos del municipio.

Finalmente, el artículo 140 establece que la Procuraduría, previa coordinación con la Federación y los municipios, realizará acciones de inspección, verificación y vigilancia en materia forestal, conforme a lo dispuesto en la legislación ambiental estatal, incluyendo la Ley para la Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo y demás ordenamientos aplicables.

En conjunto, estas disposiciones refuerzan la integración del ordenamiento ecológico como eje rector para la planeación y gestión sustentable de los recursos forestales en el ámbito estatal.

E.3.10. Ley de Desarrollo Agrícola Sustentable para el Estado de Hidalgo.

H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO. INSTITUTO DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS. ÚLTIMA REFORMA PUBLICADA EN ALCANCE TRES DEL PERIÓDICO OFICIAL: 22 DE AGOSTO DE 2025.

La Ley de Desarrollo Agrícola Sustentable del Estado de Hidalgo tiene por objeto establecer las bases para el desarrollo agrícola sustentable, la conservación de los recursos naturales asociados a las actividades agropecuarias y la coordinación entre el Estado, los municipios y los productores. Aunque no constituye el fundamento jurídico directo del ordenamiento ecológico territorial, sus disposiciones aportan criterios relevantes para la regulación del uso del suelo, la protección de los recursos naturales y el aprovechamiento sustentable del territorio, por lo que representa un ordenamiento complementario para la modificación del Programa de Ordenamiento Ecológico Local de Pachuca de Soto.

Esta establece en su artículo 2 que su finalidad es asegurar el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales empleados en la actividad agrícola, en estricto apego a las disposiciones del ordenamiento ecológico del territorio. Para ello, promueve la diversificación productiva y la participación activa de actores clave del sector, como comunidades indígenas, ejidos, pequeños propietarios y personas físicas y morales involucradas en la producción agrícola.

En el artículo 12 se resalta la importancia de la coordinación entre la Secretaría competente en materia ambiental y de ordenamiento territorial, los subcomités agropecuarios regionales y municipales, así como las organizaciones sociales, para la realización de estudios que permitan evaluar los impactos ambientales derivados de las actividades productivas. Asimismo, se establece que dichas instancias deberán proponer estrategias y medidas orientadas al uso sustentable del territorio, así como identificar las necesidades de financiamiento para impulsar el desarrollo agrícola sostenible, gestionando recursos ante instancias federales y el sector privado, en congruencia con el Programa Estatal de Desarrollo Agrícola Sustentable.

Por su parte, el artículo 14 señala que uno de los principios rectores de la planeación agrícola en la entidad es la alineación con el ordenamiento ecológico del territorio, lo que implica que las políticas, programas y acciones en el sector deberán ajustarse a sus disposiciones, garantizando la compatibilidad entre el desarrollo agrícola y la conservación del medio ambiente.

Esta ley constituye un instrumento jurídico complementario para la modificación del Programa de Ordenamiento Ecológico Local de Pachuca de Soto, al establecer criterios para el aprovechamiento sustentable de las áreas agrícolas, la conservación del suelo y del agua, la protección ambiental y la coordinación entre autoridades y productores, además debe armonizarse con las disposiciones contenidas en los artículos 18 al 27 Ter de la Ley para la Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo.

E.4. Marco Jurídico Municipal

El marco jurídico municipal constituye el conjunto de disposiciones normativas que facultan y orientan la actuación del Ayuntamiento de Pachuca de Soto en materia de planeación territorial, protección ambiental, desarrollo urbano y gestión sustentable de los recursos naturales. Estas disposiciones establecen las atribuciones, competencias y mecanismos mediante los cuales la autoridad municipal participa en la formulación, ejecución, evaluación y actualización de los instrumentos de ordenamiento ecológico del territorio.

En el contexto de la Modificación del Programa de Ordenamiento Ecológico Local Participativo de Pachuca de Soto (POELP), la legislación municipal adquiere especial relevancia al constituir el ámbito de gobierno más cercano a la población y al territorio, permitiendo la implementación de políticas, estrategias y criterios ambientales acordes con las necesidades locales y metropolitanas actuales. Asimismo, proporciona las bases para fortalecer la coordinación entre la planeación ambiental y el desarrollo urbano, garantizando que el crecimiento de la ciudad se realice bajo principios de sustentabilidad, resiliencia y protección del patrimonio natural.

En este sentido, el presente apartado integra las disposiciones contenidas en los reglamentos, bandos, programas e instrumentos normativos municipales vigentes que inciden directa o indirectamente en la gestión ambiental y territorial del municipio, y que sirven de fundamento para la actualización del Programa de Ordenamiento Ecológico Local Participativo de Pachuca de Soto.

E.4.1. Consideraciones generales

El Marco Jurídico Municipal del POELP se integra por el conjunto de disposiciones normativas emitidas por el H. Ayuntamiento de Pachuca de Soto, que regulan la gestión ambiental, el desarrollo urbano, la administración pública y el control de actividades con incidencia territorial.

Estos instrumentos, publicados en Gaceta Municipal y en el portal oficial, establecen las bases legales para:

- Formular, aprobar, ejecutar y evaluar el POELP.
- Regular el uso del suelo con criterios ecológicos.
- Prevenir y mitigar impactos ambientales.
- Establecer mecanismos de control, vigilancia y sanción.

El POELP se constituye, así como un instrumento obligatorio, vinculante y de observancia general dentro del territorio municipal.

E.4.2. Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Pachuca de Soto

AYUNTAMIENTO DE PACHUCA DE SOTO. GACETA MUNICIPAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, AÑO 2024, NÚMERO XL, FECHA DE PUBLICACIÓN 17 DE ENERO 2024, PACHUCA DE SOTO, HIDALGO.

Artículo 4: Corresponde al Ayuntamiento regular el desarrollo urbano, la protección del ambiente y la preservación del equilibrio ecológico.

Artículo 8: El Ayuntamiento podrá expedir reglamentos y disposiciones administrativas de observancia general.

Aplicación en el POELP:

- Fundamenta la facultad reglamentaria del municipio.
- Permite la emisión del POELP como instrumento normativo.
- Sustenta la aplicación de medidas de control ambiental.

E.4.3. Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento de Pachuca de Soto

AYUNTAMIENTO DE PACHUCA DE SOTO. GACETA MUNICIPAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, AÑO 2024, NÚMERO XLI, 17 DE ENERO, PACHUCA DE SOTO, HIDALGO.

Artículo 120.- Comisión de Medio Ambiente. La Comisión de medio ambiente tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Dictaminar respecto a los Proyectos de Reglamentos y disposiciones de observancia general en materia de medio ambiente
- II. Proponer al Ayuntamiento la adopción de políticas y medidas para optimizar los recursos municipales en medio ambiente, vigilando el cumplimiento de los programas correspondientes en la materia;
- III. Proponer al Ayuntamiento los mecanismos e instrumentos de prevención y mejoramiento en materia de medio ambiente;
- IV. Dictaminar respecto a los Proyectos de Convenios en los que el Ayuntamiento deba participar institucionalmente con otros órdenes de Gobierno en materia de medio ambiente; V. Vigilar la elaboración y actualización de los Programas y políticas de medio ambiente; y VI. En general, aquéllas que el Ayuntamiento le encomiende.

E.4.4. Reglamento para la Gestión Ambiental del Municipio de Pachuca de Soto

AYUNTAMIENTO DE PACHUCA DE SOTO. GACETA MUNICIPAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, AÑO 2020, NÚMERO 25, 22 de junio de 2020, PACHUCA DE SOTO, HIDALGO.

Artículo 17. La declaratoria que haga el Ayuntamiento de Área Natural Protegida, se emitirá siempre que dichas áreas sean propiedad del Municipio de Pachuca de Soto; dicha declaratoria deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado, además de inscribirse en el Instituto de la Función Registral del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Cuando el Área Natural Protegida se declare en bienes de propiedad municipal, dichos bienes no podrán enajenarse, permutarse o darse en comodato; sólo podrán otorgarse los certificados de protección, conservación y mantenimiento a que se refiere el artículo 45 de este ordenamiento.

Artículo 22. Cada Área Natural Protegida de competencia municipal deberá contar con un programa de manejo.

E.4.5. Reglamento del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente

AYUNTAMIENTO DE PACHUCA DE SOTO. REGLAMENTO DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, AÑO 2001, NÚMERO XX, FECHA DE PUBLICACIÓN 20 DE SEPTIEMBRE DEL 2001, PACHUCA DE SOTO, HIDALGO.

Artículo 2. 1.- El establecimiento de áreas naturales protegidas de jurisdicción local y de zonas prioritarias de preservación y restauración del equilibrio ecológico en el territorio municipal;

Título Segundo De las Facultades del Ayuntamiento; de la Gestión Ambiental Municipal y de la Participación Social Capítulo I De las Facultades del Ayuntamiento

Artículo 3.- Corresponde al Ayuntamiento: I.- La formulación y conducción de la política y de los criterios ecológicos en congruencia con los que en su caso hubiera formulado la Federación y el Estado; II.- La preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realicen dentro del territorio del municipio, en materias que no estén reservadas a la Federación o al Estado;

IV.- La creación y administración de áreas naturales protegidas de competencia municipal, en coordinación con el gobierno del Estado;

Artículo 6.- Con base en el Sistema Estatal de concertación social, el Ayuntamiento promoverá la participación de los grupos sociales en la formulación de la política ecológica local y la aplicación de sus instrumentos; en la elaboración de los programas que tengan por objeto la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, en acciones de información y vigilancia, y en general, en las acciones ecológicas que se emprendan.

E.4.6. Reglamento de Parques y Jardines

AYUNTAMIENTO DE PACHUCA DE SOTO. GACETA MUNICIPAL REGLAMENTO DE PARQUES Y JARDINES DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, AÑO 2024, FECHA DE PUBLICACIÓN 17 DE ENERO DEL 2024, PACHUCA DE SOTO, HIDALGO.

Capítulo V De los Parques y Reservas Ecológicas Protegidas. Artículo 34. Para el beneficio de la población, el Municipio podrá hacer lo necesario para destinar áreas o zonas para parques o reservas ecológicas protegidas.

Artículo 35.- La conservación de los parques y reservas ecológicas protegidas que se encuentren en el Municipio estará a cargo de la Dirección de Parques y Jardines dependiente de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales en coordinación con las Secretarías del Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable conforme a lo dispuesto en los Artículos 60, 61, fracciones XX, XXI, XXII, XXIV, XXVI y XXVIII, 62, 63, fracción XII y 64, del Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal de Pachuca de Soto, Hidalgo, Secretaría de Obras Públicas Desarrollo Urbano, Vivienda y Movilidad, Artículos 66, fracción XIII, 67, fracción II, 68, fracciones VII y IX, 69, fracciones XI, XVII, XVIII, XIX, XXII y XXVI, del Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal de Pachuca de Soto, Hidalgo, quienes conjuntamente o por separado podrán desarrollar programas de manejo y conservación para asegurar su preservación.

E.4.7. Reglamento de Manejo de Desechos Sólidos

AYUNTAMIENTO DE PACHUCA DE SOTO. GACETA MUNICIPAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO REGLAMENTO DE LIMPIA Y RESIDUOS SÓLIDOS, AÑO 2025, FECHA DE PUBLICACIÓN 05 DE MARZO DEL 2025, PACHUCA DE SOTO, HIDALGO.

Artículo 43.- La disposición final de los desechos sólidos, se realizará en el lugar que para tal efecto el Municipio disponga.:

Artículo 44.- En las áreas destinadas para la disposición final, se alojarán todos los desechos sólidos, posteriormente a las tareas de reciclaje, siempre y cuando no sean peligrosos.

Aplicación en el POELP:

- Regula zonas de disposición final
- Previene contaminación del suelo y agua
- Integra criterios de manejo de residuos

E.4.8. Reglamento de Limpia y Residuos Sólidos Urbanos

AYUNTAMIENTO DE PACHUCA DE SOTO. GACETA MUNICIPAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO REGLAMENTO DE LIMPIA Y RESIDUOS SOLIDOS, AÑO 2025, FECHA DE PUBLICACIÓN 05 DE MARZO DEL 2025, PACHUCA DE SOTO, HIDALGO.

CAPÍTULO V DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS.

Artículo 43.- La disposición final de los desechos sólidos, se realizará en el lugar que para tal efecto la Autoridad Municipal disponga.

Artículo 44.- En las áreas destinadas para la disposición final, se alojarán todos los desechos sólidos, posteriormente a las tareas de reciclaje, siempre y cuando no sean peligrosos.

E.4.9. Reglamento de Construcciones

AYUNTAMIENTO DE PACHUCA DE SOTO. REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, AÑO 2024, FECHA DE PUBLICACIÓN 22 DE AGOSTO DEL 2024, PACHUCA DE SOTO, HIDALGO.

Artículo 5. Son facultades y atribuciones de la Dirección de Desarrollo Urbano, además de las consignadas en el Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal de Pachuca de Soto, Hidalgo vigente, las siguientes:

I Diseñar y conducir las políticas que permitan promover el ordenamiento territorial regulado del Municipio;

IX Verificar el cumplimiento de los planes y programas de ordenamiento territorial y desarrollo urbano, así como, las disposiciones legales que en materia apliquen para la autorización de uso de suelo dentro del municipio;

X Promover el establecimiento de reservas territoriales en conjunto con la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable;

E.4.10. Reglamento para la Explotación de Bancos de Material

AYUNTAMIENTO DE PACHUCA DE SOTO. GACETA MUNICIPAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, AÑO 1995, NÚMERO XI, FECHA DE PUBLICACIÓN, 09 DE AGOSTO DE 1995 PACHUCA DE SOTO, HIDALGO.

ARTÍCULO 22.- La explotación de los bancos de material, solo podrá realizarse en terrenos no urbanizados y en los que no se ponga en peligro el equilibrio ecológico o alguno de los elementos de los ecosistemas, ni se altere o dañe la infraestructura existente en su entorno.

Aplicación en el POELP:

- Regula actividades extractivas.
- Define zonas de restricción.
- Previene degradación ambiental.

E.4.11. Reglamento de Tenencia, Protección y Trato Digno a los Animales

AYUNTAMIENTO DE PACHUCA DE SOTO. REGLAMENTO DE TENENCIA, PROTECCION Y TRATO DIGNO A LOS ANIMALES DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, AÑO 2001, FECHA DE PUBLICACIÓN 14 DE JUNIO DEL 2001, PACHUCA DE SOTO, HIDALGO.

Artículo 1º_e. Coadyuvar en el cumplimiento de las leyes, normas y reglamentos, de los tres niveles de gobierno manteniendo la armonía biológica - social, protegiendo la salud del ser humano, impulsando el desarrollo urbano ambiental, previniendo los brotes de zoonosis y preservando la vida animal.

E.4.12. Ordenamiento Ecológico Local del Territorio del Municipio de Pachuca

AYUNTAMIENTO DE PACHUCA DE SOTO. GACETA MUNICIPAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, AÑO 2022, NÚMERO XXVII, FECHA DE PUBLICACIÓN 30 DE DICIEMBRE DE 2022, PACHUCA DE SOTO, HIDALGO.

Disposición general: El ordenamiento ecológico regula el uso del suelo conforme a la aptitud del territorio.

Aplicación:

- Instrumento rector del POELP.

- Define unidades de gestión ambiental.
- Establece políticas de aprovechamiento, conservación y restauración.

E.4.13. Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Pachuca de Soto, 2021

AYUNTAMIENTO DE PACHUCA DE SOTO. PROGRAMA MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANOL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, AÑO XX, NÚMERO XX, FECHA DE PUBLICACIÓN, 29 DE ABRIL DEL 2022, PACHUCA DE SOTO, HIDALGO.

Disposición de congruencia territorial: Los usos de suelo deberán ser compatibles con el ordenamiento ecológico.

Aplicación en el POELP:

- Vincula desarrollo urbano con el POELP
- Define zonificación territorial
- Regula crecimiento urbano

E.4.14. E.4.14 Atlas de Riesgos de Pachuca

Disposición de Congruencia ambiental integra información relacionada con los fenómenos perturbadores y antrópicos a los que está expuesto el municipio.

- Vincula los riesgos naturales y antropogénicos que existen en el municipio para con el POEL
- Ayuda en la toma de decisiones para definir los criterios y estrategias de las UGAS.

E.4.15. Conclusión Técnica

El marco jurídico municipal del **POELP** se integra de manera estructural por:

- Instrumentos normativos base (Bando y reglamentos)
- Reglamentos ambientales y sectoriales
- Instrumentos de planeación urbana

Este conjunto normativo:

- Otorga facultades al Ayuntamiento
- Reconoce el ordenamiento ecológico como instrumento rector
- Vincula el POELP con el desarrollo urbano y la gestión ambiental
- Permite su aplicación, control y sanción

En consecuencia, el POELP se consolida como un instrumento: Obligatorio, Vinculante, Normativo y Operativo capaz de regular integralmente el territorio municipal bajo criterios de sustentabilidad.

E.5. Análisis de Congruencia con los Instrumentos de planeación.

E.5.1. Plan Estatal de Desarrollo 2022 -2028.

Dentro del análisis FODA, considera como una amenaza la falta de instrumentos actualizados en materia de ordenamiento territorial.

El compromiso con la protección del medio ambiente, la biodiversidad y la preservación de los recursos naturales se presenta como un desafío para el desarrollo sostenible y la implementación de infraestructuras transformadoras. Es necesario adaptarse de manera responsable a los efectos del cambio climático. En este sentido, el desarrollo urbano, el ordenamiento territorial y la gestión de riesgos son herramientas indispensables que deben estar disponibles para las autoridades estatales y municipales. Frente a esta realidad, se requiere una gestión integral, a largo plazo y resiliente que aborde de manera efectiva estos desafíos.

En el marco del Acuerdo para el Desarrollo Sostenible e Infraestructura Transformadora, se plantea la promoción de una política de ordenamiento territorial y desarrollo urbano que beneficie a los habitantes de Hidalgo, teniendo en cuenta de manera responsable las necesidades y oportunidades que brindan los recursos naturales.

Por lo cual establece como una de sus estrategias: Promover la realización y modificación de los programas de desarrollo urbano y ordenamiento territorial de la entidad, regiones, zonas metropolitanas, municipios, parciales o de polígonos, que sean necesarios, así como otros instrumentos de planeación en el tema, considerando para ello los elementos de la nueva Agenda Urbana.

En su capítulo X, Catalogo de programas a desarrollar menciona que los programas de ordenamiento ecológico y territorial son uno de los programas por desarrollar para dar continuidad a la visión plasmada en el Plan de Desarrollo del Estado.

E.5.2. Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial del Estado de Hidalgo.

El Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio de Hidalgo (POETH) tiene como objetivo principal lograr un consenso amplio entre los diferentes sectores, minimizar los conflictos ambientales y promover el desarrollo sostenible en el Estado de Hidalgo.

Este estudio utiliza una metodología específica para llevar a cabo el ordenamiento ecológico del territorio estatal. Se realiza una caracterización exhaustiva del territorio,

seguida de un análisis, diagnóstico y pronóstico ambiental. Posteriormente, se aplica un modelo de ordenamiento ecológico que divide el territorio estatal en 3,200 Unidades de Gestión Ambiental (UGAs).

De estas UGAs, se establecen diferentes políticas de gestión según sus características y aptitudes. En concreto, 1,267 UGAs tienen una política de aprovechamiento, 467 cuentan con una política de aprovechamiento-conservación, 510 se enfocan en el aprovechamiento-restauración, 252 tienen una política de conservación, 350 tienen una política de conservación-restauración, 193 se centran en la protección y 161 están destinadas a la restauración.

En resumen, el POETH busca establecer un patrón de ocupación del territorio que maximice el consenso entre los sectores, minimice los conflictos ambientales y promueva el desarrollo sostenible en el Estado de Hidalgo. Esto se logra a través de un enfoque metodológico que incluye el análisis y diagnóstico ambiental, así como la implementación de políticas específicas en las distintas Unidades de Gestión Ambiental.

Dentro del territorio del municipio de Pachuca de Soto se encuentran 93 Unidades de Gestión Ambiental (UGAs). De estas UGAs, el 25% se centra en una política de aprovechamiento, el 22% tienen una política de aprovechamiento-restauración, el 18% está destinado a la Conservación – restauración, mientras que el 35% restante se divide entre las políticas de Aprovechamiento-conservación, Conservación, Protección y Restauración.